



DIARIO OFICIAL

DEL

MINISTERIO DEL EJÉRCITO

ORDENES

Estado Mayor del Ejército

ESTADO MAYOR

Antigüedad

Modificada por orden de 8 de junio de 1943 (D. O. núm. 134) la antigüedad en el ascenso por méritos de guerra que se concedió por otra de 8 de abril de 1941 (D. O. número 80) al teniente coronel del Cuerpo de Estado Mayor D. Rafael Cavanillas Prosper, queda colocado, en el escalafón del mismo, entre los de su empleo, a continuación de don Gregorio López Muñiz.
Madrid, 17 de junio de 1943.

ASENSIO

Ascendido a su actual empleo por méritos de guerra, según orden de 8 del actual (D. O. núm. 135), el teniente coronel del Cuerpo de Estado Mayor D. Carmelo Medrano Ezquerro, habiéndose modificado con ello la antigüedad que se le concedió por otra de 13 de noviembre de 1941 (D. O. núm. 261) al obtener el mismo empleo por antigüedad, queda colocado en el escalafón del Cuerpo entre los de su empleo, a continuación de D. Mariano Bernardos Benedet.

Madrid, 17 de junio de 1943.

ASENSIO

Dirección General de Enseñanza Militar

Concursos

En armonía con lo dispuesto en el apartado b) del artículo primero de la orden de 3 de junio de 1940 (D. O. número 148), se anuncia, para ser cubierta por concurso en la Dirección General de Enseñanza Militar, una vacante de comandante del Cuerpo o Servicio de Estado Mayor.

Los solicitantes remitirán sus instancias, debidamente documentadas, cursándolas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Enseñanza Militar) en el plazo de diez días, contados a partir de la fecha de publicación de esta orden, concediéndose cinco más a los residentes en Marruecos, Baleares y Canarias.

Madrid, 15 de junio de 1943.

ASENSIO

ESCUELA POLITECNICA DEL EJÉRCITO

Concursos

Declarado desierto el concurso anunciado por orden de 26 de mayo último (D. O. núm. 120) y en armonía con lo dispuesto en el artículo tercero del decreto de 5 de julio de 1940 (D. O. número 165), se anuncia segundo concurso para cubrir una vacante de teniente de Ingenieros existente en la Escuela Politécnica del Ejército.

Los solicitantes remitirán sus instancias, debidamente documentadas, cursándolas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Enseñanza Militar) en el plazo de diez días, contados a partir de la fecha de

publicación de esta orden, concediéndose cinco días más a los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos.

Madrid, 17 de junio de 1943.

III

ASENSIO

ESCUELA DE APLICACION Y TIRO DE ARTILLERIA

Concursos

En armonía con lo dispuesto en el apartado b) del artículo primero de la orden de 3 de julio de 1940 (D. O. número 148), se anuncia, para ser cubierta por concurso, una vacante de comandante de Artillería, existente en la Sección de Costa de la Escuela de Aplicación y Tiro del Arma.

Los solicitantes remitirán sus instancias, debidamente documentadas, cursándolas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Enseñanza Militar) en el plazo de diez días, contados a partir de la fecha de publicación de esta orden, concediéndose cinco días más a los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos.

Madrid, 17 de junio de 1943.

ASENSIO

ACADEMIAS DE INFANTERIA

Concursos

En armonía con lo dispuesto en el apartado b) del artículo primero de la orden de 3 de julio de 1940 (DIARIO OFICIAL núm. 148), se anuncian para ser cubiertas por concurso en la Academia Militar de Transformación de Infantería las siguientes vacantes de profesorado:

• Dos de comandante de Infantería, profesores del segundo grupo.

Una de comandante de Infantería, profesor del cuarto grupo.

Una de comandante de Infantería, profesor del quinto grupo.

Una de comandante de Infantería, profesor de Educación Física.

Dos de capitán de Infantería, profesores del tercer grupo.

Dos de capitán de Infantería, profesores del cuarto grupo.

Dos de capitán de Infantería, profesores del quinto grupo.

Los solicitantes remitirán sus instancias debidamente documentadas, por conducto reglamentario, a este Ministerio (Dirección General de Enseñanza Militar) en el plazo de diez días, contados a partir de la fecha de publicación de esta orden, concediéndose cinco días más a los residentes en Marruecos, Baleares y Canarias.

Madrid, 17 de junio de 1943.

ASENSIO

Bajas

Causa baja en la tercera convocatoria de la Academia de Transformación de Infantería de Zaragoza el teniente provisional de dicha Arma don José González García, por haber sido nombrado alumno de la Escuela Oficial de Telecomunicación.

Madrid, 18 de junio de 1943.

ASENSIO

Causan baja, por fallecimiento, en la tercera convocatoria de la Academia de Transformación de Infantería de Zaragoza los oficiales que a continuación se relacionan:

Teniente provisional de Infantería don Ricardo Cuenca Muñoz.

Otro, D. José López Cepero y Arbizu.

Alferez provisional de Infantería don Luis Blanco Iglesias.

Otro, D. José Culler Ruiz.

Madrid, 18 de junio de 1943.

ASENSIO

ACADEMIA DE CABALLERIA

Bajas

En cumplimiento de lo dispuesto en la orden de 8 de mayo de 1940 (D. O. núm. 105), normas para su aplicación de 12 de diciembre del mismo año y orden de 27 de febrero de 1941, causa baja en la tercera convocatoria de la Academia Militar de Transformación de Caballería el alferez provisional de Infantería don

José Rodríguez Díaz, quien continuará prestando servicios en su actual destino hasta que se resuelva sobre su situación militar definitiva.

Madrid, 18 de junio de 1943.

ASENSIO

ACADEMIA DE ARTILLERIA

Concursos

En armonía con lo dispuesto en el apartado b) del artículo primero de la orden de 3 de junio de 1940 (D. O. núm. 148), se anuncian, para ser cubiertas por concurso en la Academia Militar de Transformación de Artillería, las siguientes vacantes de profesorado:

Una de comandante de Artillería, profesor del primer grupo.

Dos de comandante de Artillería, profesor del segundo grupo.

Cuatro de comandante de Artillería profesores del tercer grupo.

Una de comandante de Artillería, profesor del quinto grupo (Topografía y Tiro).

Dos de capitán de Artillería, profesores del quinto grupo (Química, Pólvoras y Gaseas).

Una de comandante de Artillería, profesor de Equitación.

Dos de capitán de Artillería, profesores de Educación Física.

Los solicitantes remitirán sus instancias debidamente documentadas, por conducto reglamentario, a este Ministerio (Dirección General de Enseñanza Militar), en el plazo de diez días, contados a partir de la fecha de publicación de esta orden, concediéndose cinco días más a los residentes en Marruecos, Baleares y Canarias.

Madrid, 17 de junio de 1943.

ASENSIO

Bajas

Causa baja definitiva en la Academia Militar de Transformación de Artillería, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 99 del Reglamento de Régimen Interior de las mismas, el caballero oficial cadete, teniente provisional de Infantería, don Juan García Martínez, quien quedará en la situación de disponible forzoso en la primera Región Militar.

Madrid, 17 de junio de 1943.

ASENSIO

ACADEMIA GENERAL MILITAR

Concursos

En armonía con lo dispuesto en el apartado b) del artículo primero de la

orden de 3 de julio de 1940 (D. O. número 148), se anuncian, para ser cubiertas por concurso, en la Academia General Militar, las vacantes siguientes:

Infantería

Una de comandante, profesor del tercer Grupo.

Una de capitán, profesor de Educación Física.

Caballería

Una de comandante, profesor del quinto Grupo.

Una de comandante, profesor de Idioma Francés.

Una de comandante, profesor del cuarto Grupo.

Artillería

Una de capitán, profesor del cuarto Grupo.

Ingenieros

Una de capitán, profesor del quinto Grupo.

Una de capitán, profesor del sexto Grupo, Educación Física.

Intendencia

Una de capitán, profesor del segundo Grupo.

Los solicitantes remitirán sus instancias, debidamente documentadas, por conducto reglamentario, a este Ministerio (Dirección General de Enseñanza Militar), en el plazo de diez días contados a partir de la fecha de publicación de esta orden, concediéndose cinco días más a los residentes en Marruecos, Baleares y Canarias.

Madrid, 17 de junio de 1943.

ASENSIO

Desierto el concurso anunciado por orden circular de 6 del actual (DIARIO OFICIAL núm. 103) para cubrir una vacante de maestro de Taller de Automóviles en la Academia General Militar, se anuncia un segundo concurso, en armonía con lo dispuesto en el apartado b) del artículo primero y párrafo primero del artículo cuarto de la orden de 3 de julio de 1940 (D. O. núm. 148).

Los plazos de admisión de instancias y las condiciones que han de reunir los concursantes son los que determina la orden circular de 6 del corriente (D. O. núm. 103).

Madrid, 17 de junio de 1943.

ASENSIO

INSTRUCCION PREMILITAR SUPERIOR

Concursos

Desierto el concurso anunciado por orden de 9 de abril de 1943 (D. O. número 85), para cubrir en el Cuadro permanente de Profesorado y Mando de la Milicia Universitaria las siguientes vacantes:

Una de comandante de Infantería para jefe de la Milicia del Destacamento Universitario de Bilbao.

Una de comandante de Artillería para jefe de la Milicia del Distrito Universitario de Salamanca.

Una de capitán de Caballería para jefe de la Milicia del Destacamento Universitario de León.

Se anuncia un segundo concurso para cubrir dichas vacantes, debiendo los solicitantes cursar sus instancias por conducto reglamentario a la Jefatura Directa de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. en el plazo de ocho días, contados a partir de la fecha de publicación de esta orden, concediéndose cinco días más a los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos.

Madrid, 18 de junio de 1943.

ASENSIO

Transformación de sargentos

En cumplimiento del artículo noveno de la orden de 16 de junio de 1942 (D. O. núm. 139), y por haber terminado con aprovechamiento sus estudios de transformación en la Unidad Especial de Instrucción, afecta a la Escuela de Aplicación y Equitación del Ejército, quedan promovidos a sargentos del Arma de Caballería D. Martín García Gil, del Regimiento mecanizado núm. 5 y D. Angel Rouie Benito Dorado, del batallón Disciplinario núm. 24, ambos incluidos en el apartado c) del artículo citado.

Se colocarán en la escala profesional, por el orden que se expresa, sin perjuicio del puesto definitivo que se les señale en su día al finalizar la transformación, todos los sargentos de igual procedencia que se encuentren admitidos a ellos.

En el empleo que se les promueve disfrutarán la antigüedad de 1 de abril de 1930.

Madrid, 18 de junio de 1943.

ASENSIO

En cumplimiento del artículo noveno de la orden de 16 de junio de 1942 (D. O. núm. 139), y por haber terminado con aprovechamiento sus estudios de transformación en la Unidad Especial de Instrucción, afecta a la Escuela de Aplicación y Equitación del Ejército, quedan promovi-

dos a sargentos del Cuerpo de Veterinaria los no efectivos que a continuación se relacionan, de las unidades que se indican.

Se colocarán en la escala profesional por el orden que se expresa, sin perjuicio del puesto definitivo que se les señale en su día al finalizar la transformación, todos los sargentos de igual procedencia que se encuentran admitidos a ella.

En el empleo que se les promueve disfrutarán la antigüedad de 1 de abril de 1930.

RELACION QUE SE CITA

Apartado D) artículo noveno

D. José Expósito Fernández, décima Unidad Grupo Tropas Veterinaria.

D. Abdón Alcoz Crespo, cuarta Unidad Grupo Tropas Veterinaria.

D. Claudio Morante Boada, P. M. Grupo Tropas Veterinaria.

D. Cándido Rodríguez De Cas, séptima Unidad Grupo Tropas Veterinaria.

D. Juan Regalado García, séptima Unidad Grupo Tropas Veterinaria.

D. José Sendiño Lombraña, P. M. Grupo Tropas Veterinaria.

D. José Bañasco García, segunda Unidad Grupo Tropas Veterinaria.

D. Blas Gamollón Molinero, sexta Unidad Grupo Tropas Veterinaria.

D. Francisco Abril Martínez, novena Unidad Grupo Tropas Veterinaria.

D. Salustiano Sierra Méndez, octava Unidad Grupo Tropas Veterinaria.

D. Rafael Díaz Ureta, sexta Unidad Grupo Tropas Veterinaria.

D. Santos García Muñoz, Ministerio del Ejército.

D. Constantino Vicó Vicó, segunda Unidad Grupo Tropas Veterinaria.

D. Vicente Gil Serra, octava unidad Grupo Tropas Veterinaria.

D. Alfonso Salgado Prado, Unidad Tropas Veterinaria Baleares.

D. Mariano Gariño Pérez, quinta Unidad Grupo Tropas Veterinaria.

D. Leonardo Ramírez Certero, P. M. Grupo Tropas Veterinaria.

D. Hedefonso Gómez Marbán, cuarta Unidad Grupo Tropas Veterinaria.

Madrid, 18 de junio de 1943.

ASENSIO

Dirección General de Reclutamiento y Personal

Recompensas

Vista la información de Medalla Militar individual instruida a favor del cabo moro Moham. d. Ben Hamed Duka-

li, examinada por el Consejo Superior del Ejército, y de acuerdo con el mismo, se le concede la expresada recompensa por los méritos contraídos en la pasada campaña, que a continuación se citan:

Méritos

Cabo moro, ascendido a este empleo por méritos de guerra, como luego lo fué sargento provisional; se destaca por su valentía serena, su elevada moral y su lealtad sin límites, que le hacen merecer de sus Jefes plena confianza para el desempeño de todos los servicios, por difíciles y peligrosos que fuesen y gozar de gran ascendiente sobre sus fuerzas.

Toma parte en las acciones más importantes del frente de Madrid, así como en el de Teruel, distinguiéndose en el asalto a la Segunda Rocosa, donde resulta herido en la limpieza de la bolsa de Bielsa y en la ofensiva de Cataluña.

Por dos veces, el 24 de mayo de 1938 y el 25 de diciembre del mismo año, merece figurar su nombre como distinguido en el parte de dichos días y su comportamiento en el último de los citados es el que le hacen acreedor a la Medalla Militar individual.

Dicho día manda un pelotón de la segunda Compañía del Tabor de Regulares de Tetuán núm. 1, en vanguardia y ante un enemigo no sólo fuertemente atrincherado, sino provisto de tal número de armas automáticas, que hacían casi imposible el acceso a sus posiciones; el cabo Dukali anima a su pelotón y poniéndose a su cabeza, ocupa, en vigoroso empuje, con granadas de mano, un nido de ametralladoras fortificado y a prueba de artillería. Una vez ocupado y como observase que el resto de las fuerzas de la Compañía, en las que habían sido baja los oficiales y sargentos, estaba pegada al terreno debido al intensísimo fuego de ametralladoras que paralizaban su avance, vuelve él sólo al sitio en que aquéllas se encuentran, las enardece con sus gritos y con su ejemplo y las lleva al asalto de las cotas 1.083 bis y 1.088, siendo el primero en poner pie en las mismas, mostrándose digno de su reputación y del prestigio que goza entre sus jefes y compañeros.

Madrid, 17 de junio de 1943.

ASENSIO

INFANTERIA

Ayudantes

Se nombra ayudante de campo del General de División D. Eliseo Alvarez-Arenas y Romero, consejero, en comisión, del Consejo Supremo de

Justicia Militar, al teniente coronel de Infantería, con destino en el Regimiento núm. 63 de su Arma, don Enrique Padrós Ciavero.

Madrid, 18 de junio de 1943.

ASENSIO

Disponibles

Causa baja en las fuerzas de Policía Armada y de Tráfico el teniente provisional de Infantería D. Miguel Romero Muñoz, el cual cesa en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 4), y queda en la de disponible forzoso en la cuarta Región Militar.

Madrid, 18 de junio de 1943.

ASENSIO

ARTILLERIA

Ascensos

Se declaran aptos para el ascenso y se ascienden al empleo inmediato, en propuesta ordinaria, por antigüedad, con la que a cada uno se le señala, a los jefes y oficiales de la escala activa del Arma de Artillería que a continuación se relacionan, quedando en la situación que para cada uno se indica:

Teniente coronel don Eduardo Arias Salgado Cubas, con la antigüedad de 9 de junio de 1943, en vacante producida por el retiro del coronel D. Manuel Galbis Golt, disponible forzoso en la primera Región Militar.

Comandante D. Antonio Cebollero Garcés, con la antigüedad de 8 de febrero de 1943, en vacante producida por el ascenso del teniente coronel D. Eduardo Santiago Carrión, disponible forzoso en la quinta Región Militar.

Otro, D. Alvaro Gil-Deigado Armada, con la antigüedad de 25 de febrero de 1943, en vacante producida por el ascenso del teniente coronel D. Félix Negrete Rabella, disponible forzoso en la primera Región Militar.

Otro, D. Carlos Parallé de Vicente, con la antigüedad de 2 de marzo de 1943, en vacante producida por el ascenso del teniente coronel D. Francisco Corona Calvo, disponible forzoso en la primera Región Militar.

Otro, D. José del Monte Mier, con la antigüedad de 2 de marzo de 1943, en vacante producida por el ascenso del teniente coronel D. Vicente Llorente Susperregui, disponi-

ble forzoso en la primera Región Militar.

Otro, D. Pedro Socías Sampol, con la antigüedad de 13 de marzo de 1943, en vacante producida por el fallecimiento del teniente coronel don José Santos Ascarza, disponible forzoso en Baleares.

Otro, D. Mariano Lasala Millaruelo, con la antigüedad de 9 de junio de 1943, en vacante producida por el ascenso del teniente coronel don Eduardo Arias Salgado Cubas, disponible forzoso en la quinta Región Militar.

Capitán D. Adolfo Roldán Moscoso, con la antigüedad de 8 de febrero de 1943, en vacante producida por el ascenso del comandante don Antonio Caballero Garcés, disponible forzoso en la segunda Región Militar.

Otro, D. Benito Pico Jorqueda, con la antigüedad de 18 de febrero de 1943, en vacante producida por el fallecimiento del comandante don Felipe Maroto Fernández, disponible forzoso en la tercera Región Militar.

Otro, D. Diego de la Cruz Solanes, con la antigüedad de 25 de febrero de 1943, en vacante producida por el ascenso del comandante don Alvaro Gil-Deigado Armada, disponible forzoso en Marruecos.

Otro, D. Esteban Carvallo González, con antigüedad de 2 de marzo de 1943, en vacante producida por el ascenso del comandante D. José Monte Mier, disponible forzoso en la octava Región Militar.

Otro, D. Eustaquio Ayerra Rodríguez, con la antigüedad de 13 de marzo de 1943, en vacante producida por el ascenso del comandante don Pedro Socías Sampol, disponible forzoso en la primera Región Militar, continuando en la Academia de Artillería hasta la terminación del curso.

Otro, D. Matías Calafat Gelabert, con la antigüedad de 13 de marzo de 1943, en vacante producida por el fallecimiento del comandante don Pedro Lavín del Río, disponible forzoso en Baleares.

Otro, D. Benigno Domínguez Amor, con la antigüedad de 21 de mayo de 1943, en vacante producida por la baja del comandante D. Francisco Alvear Abaurrea, disponible forzoso en la octava Región Militar.

Otro, D. Rafael Boloix Villalba, con la antigüedad de 9 de junio de 1943, en vacante producida por el ascenso del comandante D. Mariano Lasala Millaruelo, disponible forzoso en Baleares.

Teniente D. José Aparicio Serrano, con la antigüedad de 8 de febrero de 1943, en vacante producida por el ascenso del capitán D. Adolfo Roldán Moscoso, disponible forzoso en Marruecos.

Otro, D. Pablo Arenas Reinoso, con la antigüedad de 18 de febrero de 1943, en vacante producida por el ascenso del capitán D. Benito Pico Jorqueda, disponible forzoso en la primera Región Militar y agregado para haberes al Regimiento de Artillería núm. 36.

Otro, D. José Lasanta Ruiz-Navarro, con la antigüedad de 25 de febrero de 1943, en vacante producida por el ascenso del capitán D. Diego de la Cruz Solanes, disponible forzoso en Marruecos.

Otro, D. Vicente Tascón Alonso, con la antigüedad de 13 de marzo de 1943, en vacante producida por el ascenso del capitán D. Eustaquio Ayerra Rodríguez, disponible forzoso en la séptima Región Militar.

Otro, D. Ignacio Riego Fernández, con la antigüedad de 13 de marzo de 1943, en vacante producida por el ascenso del capitán D. Matías Calafat Gelabert, disponible forzoso en la octava Región Militar.

Otro, D. Enrique Vega Viguera, con la antigüedad de 13 de marzo de 1943, en vacante producida por el fallecimiento del capitán D. José Gómez Díaz, disponible forzoso en la segunda Región Militar.

Otro, D. Gregorio Retenaga Valerdi, con la antigüedad de 30 de marzo de 1943, en vacante producida por el retiro del capitán D. Andrés Jara Gómez, disponible forzoso en la primera Región Militar y agregado para haberes al Regimiento número 13.

Otro, D. José Rodríguez Tenreiro, con la antigüedad de 15 de abril de 1943, en vacante producida por el fallecimiento del capitán D. Jaime Izquierdo Sancho, disponible forzoso en la octava Región Militar.

Otro, D. Angel Urrialdes de Casero, con la antigüedad de 1 de mayo de 1943, en vacante producida por el retiro del capitán D. Alejandro Fernández Pérez, queda confirmado en su actual destino.

Otro, D. Juan Ruiz Horques, con la antigüedad de 21 de mayo de 1943, en vacante producida por el ascenso del capitán D. Benigno Domínguez Amor, disponible forzoso en la segunda Región Militar.

Otro, D. Fernando Rivera Cebrián, con la antigüedad de 9 de junio de 1943, en vacante producida por el ascenso del capitán D. Rafael Boloix Villalba, disponible forzoso en Canarias.

Madrid, 17 de junio de 1943.

ASENSIO

Por existir vacantes, y reunir las condiciones de aptitud necesarias para ello, se concede el ascenso a los maestros de taller del personal del material de Artillería que se expre-

sa a continuación, asignándoles en el nuevo empleo la antigüedad que a cada uno se les señala y continuando en sus actuales destinos:

A maestro de taller principal

Maestro de taller de primera don Vicente Calatayud Nieves, disponible forzoso en la primera Región Militar, con antigüedad de 20 de abril de 1943, por retiro del maestro de taller principal D. Francisco Alvarez Manzano.

A maestro de taller de primera

Maestro de taller de segunda don Manuel Sánchez Olmedo, de la base mixta de Carros de Combate y Tractores de Segovia, con antigüedad de 20 de abril de 1943, por ascenso del maestro de taller de primera D. Vicente Calatayud Nieves. Madrid, 16 de junio de 1943.

ASENSIO

INTENDENCIA

Destinos

Como resultado del concurso anunciado por orden de 14 de abril último (D. O. núm. 86), para cubrir una vacante de capitán de Intendencia en la Dirección General de la Guardia Civil he designado a de dicho empleo y Cuerpo D. Cristino Heredero Valverde, actualmente destinado en el Parque de Ingenieros.

Madrid, 16 de junio de 1943.

ASENSIO

SANIDAD MILITAR

Ascensos

Cumplidas las condiciones de aptitud para el ascenso que determina la orden de 12 de abril de 1940 (D. O. número 83), se promueve al empleo inmediato, con antigüedad de 29 de enero de 1943, a los tenientes médicos que a continuación se relacionan colocándose en el escalafón en los puestos que se indican y quedando en la situación y destino que a cada uno se le señala:

Teniente médico D. Joaquín Sillo Gañán, del Regimiento de Artillería número 44, a continuación de D. Miguel Soler Jiménez, quedando disponible forzoso en la cuarta Región.

Otro, D. Antonio Manzano Miguel del Regimiento de Infantería número 13, a continuación de D. César Fernández Santos Cabañas, quedando confirmado en su actual destino.

Otro, D. Alberto Combarros Alvarez, de la Agrupación de Sanidad Militar de la tercera Región, a continuación de D. Eduardo Gutiérrez Luce, quedando disponible, forzoso en la Región mencionada.

Teniente médico, capitán de complemento, D. Jesús Fuente Iglesias, del octavo Depósito de caballos semetales, a continuación de D. José Cardos del Val, quedando confirmado en su actual destino.

Otro, D. Julio Albalad Naya del Grupo de Regulares de Infantería número 9, a continuación de D. Ricardo Puyol Casado, quedando disponible forzoso en Marruecos.

Otro, D. Manuel Díaz Jiménez Martínez, de la Agrupación de Sanidad de la tercera Región, a continuación del anterior, quedando disponible forzoso en la Región mencionada.

Otro, D. Ramón Rodríguez Alegría, del Servicio de Plaza y Eventualidades de la octava Región, a continuación de D. Dionisio Gómez de las Heras, y quedando confirmado en su actual destino.

Otro, D. Emilio Veilla Castañares, del batallón de Transmisiones del X Cuerpo de Ejército, a continuación de D. Manuel Baz Torrealba, quedando disponible forzoso en Marruecos.

Otro, D. Santiago Pérez Castillo Arenal, del Hospital Militar de Lérida, a continuación de D. José García Rubio, quedando confirmado en su actual destino.

Otro, D. Pablo Ricardo Gil Carcedo, del batallón de Automovilismo de Marruecos, a continuación de D. Manuel Unceta Conde, quedando disponible forzoso en aquel territorio.

Otro, D. Luis Zerda Landeta, del Hospital Militar de Tetuán, a continuación de D. Joaquín Velasco Martínez, quedando confirmado en su actual destino.

Otro, D. Manuel Antonio Fernández Merino, del Servicio de Plaza y Eventualidades de la quinta Región, a continuación del anterior, quedando confirmado en su actual destino.

Madrid, 15 de junio de 1943.

ASENSIO

VARIAS ARMAS

Vacantes de destino

Existiendo una vacante de brigada en la Jefatura de Tropas y Servicio de Defensa Química, se anuncia, para ser cubierta en turno de provisión normal entre los de dicho empleo de cualquier Arma.

Los peticionarios dirigirán la papeleta reglamentaria a este Ministerio (Jefatura de Tropas y Servicio de Defensa Química) en el plazo de diez días, contados a partir de la fecha de publicación de esta orden en el DIARIO

OFICIAL, concediéndose cinco más a los destinados en Baleares, Canarias y Marruecos.

Madrid, 18 de junio de 1943.

ASENSIO

Existiendo dos vacantes de brigada en el Regimiento de Defensa Química, se anuncia, para ser cubiertas en turno de provisión normal, entre los de dicho empleo de cualquier Arma.

Los peticionarios dirigirán la papeleta reglamentaria a este Ministerio (Jefatura de Tropas y Servicio de Defensa Química) en el plazo de diez días, contados a partir de la fecha de publicación de esta orden en el DIARIO OFICIAL, concediéndose cinco más a los destinados en Baleares, Canarias y Marruecos.

Madrid, 18 de junio de 1943.

ASENSIO

Existiendo una vacante de brigada en la Compañía de Defensa Química del Cuerpo de Ejército Marroquí, se anuncia, para ser cubierta en turno de provisión normal, entre los de dicho empleo de cualquier Arma.

Los peticionarios dirigirán la papeleta reglamentaria a este Ministerio (Jefatura de Tropas y Servicio de Defensa Química) en el plazo de diez días, contados a partir de la fecha de publicación de esta orden en el DIARIO OFICIAL, concediéndose cinco más a los destinados en Baleares, Canarias y Marruecos.

Madrid, 18 de junio de 1943.

ASENSIO

Existiendo seis vacantes de sargento en el Regimiento de Defensa Química, se anuncia, para ser cubiertas en turno de provisión normal, entre los de dicho empleo de cualquier Arma.

Los peticionarios dirigirán la papeleta reglamentaria a este Ministerio (Jefatura de Tropas y Servicio de Defensa Química) en el plazo de diez días, contados a partir de la fecha de publicación de esta orden en el DIARIO OFICIAL, concediéndose cinco más a los destinados en Baleares, Canarias y Marruecos.

Madrid, 18 de junio de 1943.

ASENSIO

Medalla de Sufrimientos por la Patria

Con arreglo a lo dispuesto en el reglamento aprobado por orden ministerial de 11 de marzo de 1941 (D. O. número 59), se concede la Medalla de Su-

frimientos por la Patria, con cinta amarilla, al personal del Ejército y Cuerpos armados que a continuación se relacionan:

Sargento del Regimiento de Infantería núm. 31 D. Manuel Ramos González herido por accidente en acto de servicio el día 25 de febrero de 1937, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Sargento de complemento de Caballería, con destino en la Jefatura de Transportes Militares de Jerez de la Frontera (Cádiz). D. José Carrasco Reguera, herido por accidente en acto del servicio el día 23 de mayo de 1942. Debe percibir la pensión de 592,50 pesetas y la indemnización de 450 pesetas.

Sargento provisional de Infantería, con destino en el batallón Disciplinario número 21, D. Manuel López Borja, herido por accidente en acto del servicio el día 26 de junio de 1941. Debe percibir la pensión de 450 pesetas y la indemnización de 450 pesetas.

Sargento de la 206 Comandancia rural de la Guardia Civil D. Antonio Vázquez Blanco, herido por accidente en acto del servicio el día 24 de julio de 1936, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1936.

Cabo de la 118 Comandancia rural de la Guardia Civil Andrés Guerrero Aróstegui, herido por accidente en acto del servicio el día 22 de noviembre de 1941, siendo guardia segundo. Debe percibir la pensión de 147 pesetas y la indemnización de 300 pesetas.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 17 José Cort Mancho, herido por accidente en acto del servicio el día 9 de marzo de 1942. Debe percibir la pensión de 270 pesetas y la indemnización de 400 pesetas.

Soldado del Grupo de Tiradores de Infantería D. Antonio Pérez Suárez, herido por accidente en acto del servicio el día 22 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1938.

Guarda segundo de la 406 Comandancia rural de la Guardia Civil Adolfo Rodríguez Alonso, herido por accidente en acto del servicio el día 26 de agosto de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1936.

Policia de la plantilla de la Policía Armada de Zaragoza Rogelio Pérez Almazán, herido por accidente en acto del servicio el día 3 de agosto de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de septiembre de 1936.

Madrid, 16 de junio de 1943.

ASENSIO

PERSONAL CIVIL

Medalla de Sufrimientos por la Patria

Con arreglo a lo dispuesto en el reglamento aprobado por orden ministerial de 11 de marzo de 1941 (D. O. núm. 59), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con cinta azul y carácter honorífico, al personal civil que a continuación se relaciona:

D. Pedro Fernández Somoza, por el fallecimiento de su padre, comandante de Infantería, D. Pedro Fernández Ichaso, asesinado por los marxistas el día 18 de diciembre de 1936. Cursó la documentación el Gobierno Militar de Madrid.

Doña Josefa Galofre Mercader, por el fallecimiento de su esposo, teniente de la Guardia Civil, don Daniel Infante Martín, asesinado por los marxistas el día 5 de agosto de 1936. Cursó la documentación el Gobierno Militar de Lérida.

Madrid, 15 de junio de 1943.

ASENSIO

Con arreglo a lo dispuesto en el reglamento aprobado por orden ministerial de 11 de marzo de 1941 (D. O. núm. 59), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con cinta negra y carácter honorífico, a doña Virtudes Poch Guillén, por el fallecimiento de su hijo, sargento de Infantería D. Federico Quirante Poch, a consecuencia de las heridas recibidas en acción de guerra el día 21 de agosto de 1936. Cursó la documentación la Subinspección de la cuarta Región Militar.

Madrid, 15 de junio de 1943.

ASENSIO

Con arreglo a lo dispuesto en el reglamento aprobado por orden ministerial de 11 de marzo de 1941 (D. O. núm. 59), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con cinta azul y carácter honorífico, al personal civil que a continuación se relaciona:

Doña Luisa Trujillos Jarava, por el fallecimiento de sus hijos D. Jerónimo y D. Luis Carrillo de Albornoz Trujillo, asesinados por los marxistas el día 5 de noviembre de 1936. Llevará en la cinta de la condecoración dos pasadores. Documentación cursada directamente a este Ministerio.

Doña Matilde Velaz de Medrano Cenedese, por el fallecimiento de su esposo D. David Felip Rivera, asesinado por los marxistas el día 3 de noviembre de 1936. Cursó la docu-

mentación el Gobierno Militar de Lérida.

Doña María Torner Gutiérrez, por el fallecimiento de su esposo don Arsenio García Terradillos, asesinado por los marxistas el día 5 de noviembre de 1936. Cursó la documentación el Gobierno Militar de Santander.

Doña Enequina de Llano Alea, por el fallecimiento de su esposo don Santiago Castro Gancedo, asesinado por los marxistas el día 6 de septiembre de 1936. Cursó la documentación la Capitanía General de la séptima Región Militar.

Doña María de la Concepción Sancho Gómez, por el fallecimiento de su esposo D. Fernando Cuesta Orduña, asesinado por los marxistas el día 25 de septiembre de 1936. Cursó la documentación el Cuerpo de Ejército del Turia.

Madrid, 15 de junio de 1943.

ASENSIO

Con arreglo a lo dispuesto en el reglamento aprobado por orden ministerial de 11 de marzo de 1941 (D. O. número 59), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con cinta azul y carácter honorífico, al personal civil que a continuación se relaciona, el cual sufrió prisión en zona roja más de tres meses:

Doña Eloísa Vilar Hernández de Padilla, cursó la documentación la Subinspección de la cuarta Región Militar.

D. Antonio Rovira Bordas cursó la documentación la Subinspección de la cuarta Región Militar.

D. Antonio Ivern Prats, cursó la documentación la Subinspección de la cuarta Región Militar.

D. Rigoberto Soler Vitoria, cursó la documentación el Cuerpo de Ejército del Turia.

D. Luis Silvestre Noya, cursó la documentación el Cuerpo de Ejército del Turia.

D. Justo Oria Gorostiaga, cursó la documentación la Capitanía General de la sexta Región Militar.

D. José María Aguren y Aizpurúa, cursó la documentación la Capitanía General de la sexta Región Militar.

D. Bernardino Odriozola Ogara, cursó la documentación la Capitanía General de la sexta Región Militar.

D. Ramón Hernández de la Peña, cursó la documentación la Capitanía General de la sexta Región Militar.

D. Jesús Baglietto Ordoñana, cursó la documentación la Capitanía General de la sexta Región Militar.

D. Rafael Soler Moreu, cursó la documentación la Comandancia Militar de Mataró (Barcelona).

Madrid, 15 de junio de 1943.

ASENSIO

Dirección General de Transportes

ESCALA DE COMPLEMENTO HONORARIA DE FERROCA- RRILES

Bajas

Causan baja en la escala de Complemento Honoraria de Ferrocarriles, por los motivos que se indican, los jefes y oficiales de las Compañías que se relacionan a continuación:

Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles

Comandante D. Jacinto Julio González Gutiérrez, por expediente.
Otro, D. José Brandáriz Altube, por expediente.

Alférez D. Felipe Flores Sánchez, por expediente.

Otro, D. Bernardo de Andrés González, por haber sido sancionado.
Madrid, 12 de junio de 1943.

ASENSIO

Causan baja en la Escala de Complemento Honoraria de Ferrocarriles, por los motivos que se indican, los suboficiales de las Compañías que se relacionan a continuación:

Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles

Sargento D. Tomás González Carrillo, por expediente.

Otro, D. Mariano Díez Reinoso, por expediente.

COMPAÑIAS NO INCLUIDAS EN LA RED NACIONAL

Compañía de los Ferrocarriles de Castilla y Española secundarios

Brigada D. Víctor Martínez Rodríguez, por baja en la Empresa a petición propia.

Compañía del Ferrocarril Metropolitano de Madrid

Sargento D. Angel Herreros Abad, por expediente.

Madrid, 12 de junio de 1943.

ASENSIO

Ingresos

Por estar comprendidos en el decreto de 27 de septiembre de 1934 (DIARIO OFICIAL núm. 225), y no comprenderles

las excepciones del decreto núm. 314 de 6 de julio de 1937 (B. O. núm. 262), ingresan en la Escala de Complemento Honoraria de Ferrocarriles, con las categorías que se indican, los funcionarios y empleados de las Compañías que se relacionan a continuación:

Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles

D. Angel Rivas Rodríguez, jefe de Sección de Vías y Obras, capitán.

D. Bartolomé García Martín, subjefe de Sección de Vías y Obras, teniente.

D. Joaquín Braña García-Lorenzana, inspector de Explotación, teniente.

D. Isidoro Sanz Queijeiro, jefe de maquinistas, alférez.

D. Francisco Piña Gómez, subinspector de Intervención, alférez.

D. Antonio García Ramos, jefe de estación suplementario, alférez.

D. Francisco Vilaseca Juncañella, contramaestre, alférez.

COMPAÑIAS NO INCLUIDAS EN LA RED NACIONAL

Ferrocarriles explotados por el Estado

D. José Pérez Olcinas, jefe de Talleres, teniente.

Compañía de Tranvías y Ferrocarriles de Valencia

D. José Balbastre Bernal, subjefe de Servicio de Movimiento, alférez.

Madrid, 12 de junio de 1943.

ASENSIO

Ascensos

Por estar comprendidos en el decreto de 27 de septiembre de 1934 (D. O. núm. 225), ostentar en la actualidad cargo de mayor categoría ferroviaria y no comprenderles las excepciones del decreto núm. 314 de 6 de julio de 1937 (B. O. núm. 262), se concede el ascenso a los empleos que se indican a los funcionarios y empleados de las Compañías que se relacionan a continuación:

Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles

Teniente D. Luis Grande Miranda, inspector principal de Explotación, a capitán.

Otro, D. Mariano Carrión Gómez, inspector principal de Intervención, a capitán.

Otro, D. Pedro Regalado Carreras Olarte, inspector agregado de Explotación, a capitán.

Madrid, 12 de junio de 1943.

ASENSIO

Dirección General de la Guardia Civil

Disponibles

Pasa a la situación de disponible forzoso en la sexta Región Militar, en las condiciones que determina el artículo tercero del decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 4), el coronel de la Guardia Civil D. Joaquín Velarde Velarde, quedando afecto para haberes al 19 Tercio y para documentación a la Dirección General de dicho Cuerpo.
Madrid, 17 de junio de 1943.

ASENSIO

Ascensos

Se declara apto para el ascenso y se concede el empleo inmediato por antigüedad, con la del día 11 del mes actual, al teniente de la Guardia Civil D. Juan Muñoz Redal, con destino en el Colegio de Guardias Jóvenes, en vacante producida por fallecimiento en la citada fecha del capitán D. Santiago Piñel Estevez.
Madrid, 17 de junio de 1943.

ASENSIO

Consejo Supremo de Justicia Militar PERSONAL CIVIL

Pensiones

Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta fecha a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

«Este Consejo Supremo (Sala de Pensiones de Guerra), en virtud de las facultades que le confieren las leyes de 13 de enero de 1904, 5 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 1, anexo) y decreto de 12 de julio de 1940 (D. O. núm. 165), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unida relación que empieza con don Andrés Jiménez Ruiz y termina con doña Joaquina Moreno Borralló, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación mientras conserven la aptitud legal para el percibo.»

Lo que de orden del Excmo. Sr. General Presidente participo a vucencia para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 4 de junio de 1943.—El General Secretario, Juan Herrera.

Excmo. Sr. ...

RELACION QUE

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Andrés Jiménez Ruiz Doña Paz Torres Ruiz	Padres	Regulares 5	Teniente D. Antonio Jiménez Torres
D. Dionisio Canovaca Serrano Doña Manuela Atienza Martínez ...	Idem	Idem F. E. T. Marruecos.	Alférez D. Bernardo Canovaca Atienza Falangista Antonio Canovaca Atienza
D. Celestino González Santiago Doña Micaela de Castro Bocos	Idem	Infantería 24	Alférez D. Pío Celestino González de Castro
D. Manuel Castro Rodríguez Doña Avelina Somoza Pérez	Idem	Infantería 31	Alférez D. Antonio Castro Somoza
D. Manuel García Martínez Doña Carmen Rubín Pérez	Idem	Cazadores 2	Sargento D. Avelino García Rubín
D. Gabriel Iguacen Castán Doña Trinidad Iguacen Izuel	Idem	Inf 6	Sargento D. Francisco Iguacen Iguacen
D. Jesús Fernández Alejos Doña Rosalía Pérez	Idem	Infantería 23	Sargento D. Balbino Fernández Pérez
D. Manuel Ferreiro Palmeiro Doña Remedios Pereira Pallín	Idem	Infantería 24	Sargento D. José Ferreiro Pereira
D. Vicente Fontela López Doña Urbana Silva Ferrera	Idem	Legión	Sargento legionario D. Domingo Fontela Silva
D. Ciriaco Cotilla García Doña María Rodríguez Bota	Idem	Regulares 4	Sargento D. Francisco Cotilla Rodríguez
D. Andrés Arribas Martín Doña Adriana Cuesta Llorente	Idem	Artillería 13	Sargento D. Acisclo Arribas Cuesta
D. Vicente López González Doña Julia Sánchez Martín	Idem	Carros 2	Cabo Alfonso López Sánchez
D. Joaquín Navarro Moreno Doña Carmen Bertos Molina	Idem	Infantería 5	Cabo José Navarro Bertos
D. Juan Cabalgante Carrasco Doña Otilia Alvarez Polo	Idem	Infantería 8	Cabo Francisco Cabalgante Alvarez
D. Pedro Miguel Zabaléta Doña María Juana Castañares Con- tabarría	Idem	Infantería 23	Cabo Ramón Zabaleta Castañares
D. José Vázquez Vázquez Doña Clementina Fernández	Idem	Infantería 29	Cabo Albino Vázquez Fernández
D. José Liz López Doña Josefa Grende de la Fuente ...	Idem	Infantería 30	Cabo Jesús Liz Grende
D. José Vázquez Castro Doña Matilde Rodríguez Díaz	Idem	Idem	Cabo Domingo Vázquez Rodríguez
D. Antonio Burgue Fernández Doña Filomena Fernández y Fernández	Idem	Idem Infantería 35	Soldado Enrique Burgue Fernández Cabo Marcial Burgue Fernández
D. Juan Vázquez Ferreiros Doña Gervasia Rodríguez Díaz	Idem	Infantería 37	Cabo José Vázquez Rodríguez
D. José García López Doña Margarita Rodríguez López ...	Idem	Regulares 5	Cabo Francisco García Rodríguez

E CITA

Cantón	Gobierno MHHTar o Autoridad que debe dar consentimiento a los intereses	Leyes y reglamentos que se les aplica	FECHA .			Delegación de Hacienda de la Provincia en que se les consignó el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS	
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia
7.500,00						Córdoba	Córdoba	Córdoba
5.000,00						Málaga	Melilla	Málaga
795,50						Valladolid	Valladolid	Valladolid
5.000,00						Lugo	Monforte	Lugo
5.000,00						Idem	Palas de Rey	Idem
4.500,00						Zaragoza	Fuendecalderas	Zaragoza
4.500,00						Lugo	Ribadeo	Lugo
4.500,00						Idem	Lugo	Idem
4.500,00						Málaga	Melilla	Málaga
4.500,00						Badajoz	Almendralejo	Badajoz
4.500,00	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y ley de 6 de noviembre de 1942 (Diario Oficial número 264).	24	noviembre	1942	Valladolid	Valladolid	Valladolid
2.160,00						Toledo	Nuño Gómez	Toledo
2.160,00						Málaga	Málaga	Málaga
2.160,00						Badajoz	Taliga	Badajoz
2.160,00						Guipúzcoa	Anzuola	Guipúzcoa
2.160,00						Lugo	Monforte	Lugo
2.160,00						Idem	Cuntín	Idem
2.160,00						Idem	Idem	Idem
795,50						Idem	Fonsagrada	Idem
2.160,00						Idem	Puebla de Brollón	Lugo
2.160,00						Málaga	Melilla	Málaga

Observaciones

3

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Isidoro Martín Rodríguez Doña Adela Maillo Antón	Padres	F. E. T. Zamora.	Cabo Baldomero Martín Maillo
D. Angel Langa Pérez Doña Asunción Pérez Berzosa	Idem	F. E. T. Zaragoza.	Cabo Miguel Langa Pérez
D. Casildo Corchado García Doña Brigida Campos Rubio	Idem	Carros 2	Soldado Ignacio Corchado Campos
D. Jesús Alvarez Pico Doña Estrella Pico Sanjurjo	Idem	Idem	Soldado José Alvarez Pico
D. Francisco González Vargas Doña Ana Fundalio Martínez	Idem	Cazadores 2	Soldado Rafael González Fundalio
D. José García González Doña Angela Castro Fernández	Idem	Infantería 3	Soldado Benito García Castro
D. Juan Macedo Taborda Doña Carmen Rabazo Pilar	Idem	Idem	Soldado Leandro Macedo Rabazo
D. Baltasar Borrallio Rodríguez ... Doña Rafaela Rodríguez Díaz	Idem	Idem	Soldado Manuel Borrallio Rodríguez
D. Andrés Azambarry Varela Doña Mercedes Ibáñez Ibáñez	Idem	Montaña 5	Soldado Manuel Azambarry Ibáñez
D. Benito Fraga Montes Doña Amalia Braña Pérez	Idem	Cerifola 6	Soldado Santiago Fraga Braña
D. José Montero Quintela Doña María Antonia Fernández Rodríguez	Idem	Cazadores 7	Soldado Manuel Montero Fernández
D. Juan Campos Llanos Doña Emilia García Navarro	Idem	Infantería 8	Soldado Juan Campos García
D. Eduardo Ventura Domínguez Doña Purificación Castaño Vázquez	Idem	Idem	Soldado Luis Ventura Castaño
D. Perfecto Pérez Estévez Doña Peregrina Lago Martínez	Idem	Montaña 8	Soldado Vidal Pérez Lago
D. Patricio Gimeno Gimeno Doña Engracia Díez Portero	Idem	Infantería 17	Soldado Marcelo Gimeno Díez
D. Antonio Fernández González Doña Salomé Iravedra Villamartín	Idem	Infantería 18	Soldado José Fernández Iravedra
D. Manuel Fernández Fernández ... Doña Cristina Rodríguez Fernández	Idem	Idem	Soldado Manuel Fernández Rodríguez
D. Francisco Beaumont del Río ... Doña Guadalupe del Río Ruiz	Idem	Idem	Soldado Antonio Beaumont del Río
D. Antonio Jiménez Córdoba Doña Dulcnombre Avalos Guerrero	Idem	Fusileros 21	Soldado Antonio Jiménez Avalos
D. José Fernández Novo Doña Emilia Fernández Fernández	Idem	Infantería 22	Soldado Ramón Fernández Fernández
D. José Carballeda Fernández Doña Dolores Carreira López	Idem	Idem	Soldado Manuel Carballeda Carreira
D. José Manuel Cruz Cruz Doña Lucrecia Matanzas Viadero	Idem	Idem	Soldado Severo Cruz Matanzas

Observaciones

Pensión anual que se les concede Pesetas	Gobierno Militar o autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les concede el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS	
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia
2.160,00						Zamora	Arcenillas	Zamora
2.160,00						Zaragoza	Olvés	Zaragoza
795,50						Badajoz	Alburquerque	Badajoz
795,50						Lugo	Villalba	Lugo
795,50						Badajoz	Ribera del Fresno	Badajoz
795,50						Lugo	Villaodrid	Lugo
795,50						Badajoz	Alburquerque	Badajoz
795,50						Idem	Zahinos	Idem
795,50						Santander	Santander	Santander
795,50						Lugo	Pastoriza	Lugo
795,50						Idem	Corgo	Idem
795,50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y ley de 6 de noviembre de 1942 (Diario Oficial número 264).	24	noviembre	1942	Badajoz	Ribera del Fresno	Badajoz
795,50						Idem	Fuente de León	Idem
795,50						Pontevedra	Tuy	Pontevedra
795,50						Soria	Quiñonería	Soria
795,50						Lugo	Villaodrid	Lugo
795,50						Idem	Navia de Luarna	Idem
795,50						Soria	Agreda	Soria
795,50						Málaga	Archidona	Málaga
795,50						Lugo	Cervo	Lugo
795,50						Idem	Bóveda	Idem
795,50						Santander	Meruelo	Santander

S

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. José Ramón Canto Pardiño Doña Francisca López Vizoso	Padres	Infantería 23	Soldado Elías Canto López
D. Sotero Urruchi Bustos Doña Oliva Alonso Pérez	Idem	Infantería 24	Soldado Cástor Urruchi Alonso
D. Eugenio Blanco Rodríguez Doña Clara Eusebia Palacios	Idem	Idem	Soldado Mariano Blanco Palacios
D. Ciriaco Velicia Aragón Doña Estafanía Castelaó Fanín	Idem	Infantería 25	Soldado Germán Velicia Castelaó
D. Fabio García Ramos Doña Valeria Medavilla Prieto	Idem	Idem	Soldado Lucilo García Mediavilla
D. Isaac Crespo García Doña Toribia del Pozo Pérez	Idem	Idem	Soldado Angel Crespo del Pozo
D. José González Rodríguez Doña Paulina González Laguna	Idem	Infantería 26	Soldado Baldomero González González
D. José Piñeiro Durán Doña María Pena González	Idem	Infantería 27	Soldado Ezequiel Piñeiro Pena
D. Marcial Fernández Mañares Doña Patrocinio Fernández Falcón	Idem	Idem	Soldado Ceferino Fernández Fernández
D. Domingo Bonilla Fernández Doña María Vicenta Cruz Fuentes	Idem	Infantería 28	Soldado Domingo Bonilla Cruz
D. Diego González Lama Doña María Mercedes Domínguez Domínguez	Idem	Infantería 29	Soldado Antonio González Domínguez
D. Cándido Fernández Fernández Doña Carmen Graña Pérez	Idem	Idem	Soldado Julio Fernández Graña
D. Manuel Méndez Díaz Doña Pilar Ferreiro Fernández	Idem	Idem	Soldado José Antonio Méndez Ferreiro
D. José María Fernández Núñez Doña Balbina García Calvo	Idem	Infantería 30	Soldado Manuel Fernández García
D. Antonio Ferreiros Ferreiros Doña Dolores Dacal Pérez	Idem	Idem	Soldado Antonio Ferreiros Dacal
D. Angel García Díaz Doña Rosa Rodríguez Neira	Idem	Idem	Soldado Antonio García Rodríguez
D. Antonio Valcárcel Pena Doña Francisca Castro	Idem	Idem	Soldado Juan Valcárcel Castro
D. Juan Antonio Balsa Pereira Doña Consuelo Fernández Río	Idem	Idem	Soldado Casto Balsa Fernández
D. José González Souto Doña Carmen Roca Balsa	Idem	Idem	Soldado Fernando González Roca
D. Constantino Nimo Freire Doña María Fiuza Vara	Idem	Idem	Soldado Tomás Nimo Fiuza
D. Jesús Fraga Cabarcos Doña Josefa Lodeiro Parga	Idem	Idem	Soldado José Fraga Lodeiro
D. Agustín Castro Paz Doña Martina Balsa Blanco	Idem	Idem	Soldado Benilde Castro Balsa

Pensión anual de los conjugales Pasivos	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les con-signa el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
795.50						Lugo	Valle de Oro	Lugo	
795.50						Burgos	Bozoo	Burgos	
795.50						Logroño	Torremulfa	Logroño	
795.50						Valladolid ..	Valladolid	Valladolid ..	
795.50						Idem	Villaraluz de Campos ...	Idem	
795.50						Idem	Melgar de Abajo	Idem	
795.50						Idem	Torreçilla de la Abadesa..	Idem	
795.50						Pontevedra ..	Tuy	Pontevedra ..	
795.50						Valladolid ..	Valladolid	Valladolid ..	
795.50						Badajoz'	Ribera del Fresno	Badajoz	
795.50		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y ley de 6 de noviembre de 1942 (Diario Oficial número 264).	24	noviembre	1942	Lugo	Villalba	Lugo	
795.50	(1)					Idem	Fonsagrada	Idem	
795.50						Idem	Idem	Idem	
795.50						Idem	Antas de Ulla	Idem	
795.50						Idem	Puebla del Brollón	Idem	
795.50						Idem	Neira de Jusa	Idem	
795.50						Idem	Lugo	Idem	
795.50						Idem	Jove	Idem	
795.50						Idem	Germades	Idem	
795.50						La Coruña ..	Noya	La Coruña ..	
795.50						Lugo	Abadín	Lugo	
795.50						Idem	Germades	Idem	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Jesús Fidalgo Santiso Doña María García Otero	Padres	Infantería 30	Soldado Cándido Fidalgo García
D. Benigno Fernández Varga Doña Perfecta Fernández Arias	Idem	Idem	Soldado Manuel Fernández Fernández
D. Manuel García López Doña Josefa Rodríguez Márquez	Idem	Infantería 31	Soldado Manuel García Rodríguez
D. Severiano García Pérez Doña Josefa Ares Pemas	Idem	Idem	Soldado José García Ares
D. Juan Vérez Díaz Doña Rosa Naseiro Ferreiro	Idem	Infantería 32	Soldado Benigno Vérez Naseiro
D. Manuel Mera Bolaño Doña Josefa Fernández Arias	Idem	Idem	Soldado Herminio Mera Fernández
D. Manuel Ares Maseda Doña Andrea Bouza Prieto	Idem	Infantería 35	Soldado Sabino Ares Bouza
D. Enrique Bermúdez Brugat Doña Brígida Graña Díaz	Idem	Idem	Soldado Manuel María Bermúdez Graña
D. Manuel Darriba Núñez Doña Dorinda Balboa Casanova	Idem	Idem	Soldado Cosme Darriba Balboa
D. Jesús Fernández Bolaño Doña Amadora Cabanas López	Idem	Idem	Soldado José Fernández Cabanas
D. Matías Castro González Doña Esperanza Aira Rodríguez	Idem	Idem	Soldado José Castro Aira
D. José Bañobre Nieto Doña María Vicenta Sanmartín Cu- rras	Idem	Idem	Soldado José Bañobre Sanmartín
D. Luciano Almirante Rueda Doña Ana Pérez Santalbas	Idem	Flechas Azules ...	Soldado José Almirante Pérez
D. Valentín Arévalo Aguilar Doña Victoria Mata Medina	Idem	Flechas Negras ...	Soldado José Arévalo Mata
D. Luis Vázquez Flores Doña Felipa Salguero Martínez	Idem	Idem	Soldado José Ignacio Vázquez Salguero
D. Manuel Vázquez Ferrera Doña Isidora Leiton Hernández	Idem	Idem	Falangista José Vázquez Leiton
D. Juan Pérez López Doña Victoria Moti'oa Sáenz	Idem	F. E. T. Alava ...	Falangista Honorio Pérez Moti'oa
D. Patricio Alvarez Trinidad Doña Isabel Ortiz Merchán	Idem	F. E. T. Badajoz.	Falangista Juan Alvarez Ortiz
D. Leandro Guinea Sabando Doña Sebastiana Bastida Obián	Idem	F. E. T. Burgos.	Falangista Saturnino Guinea Bastida
D. Ladislao Marquecho Frías Doña Francisca Alonso Aydillo	Idem	Idem	Falangista Mario Marquecho Alonso
D. Andrés Fernández López Doña Felisa López Rodríguez	Idem	F. E. T. Castilla.	Falangista Paulino Fernández López
D. Antonio Macías Carrera Doña María Chaniva Roldán	Idem	F. E. T. Cádiz ...	Falangista Manuel Macías Chaniva

	Gobierno Militar a Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consignó el pago (s)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
50						Lugo	Taboada	Lugo	
50						Idem	Villaodrid	Idem	
50						León	Cabañasraras	León	
50						Lugo	Villalba	Lugo	
50						Idem	Germades	Idem	
50						Idem	Fonsagrada	Idem	
50						Idem	Germades	Idem	
50						Idem	Fonsagrada	Idem	
50						Idem	Puebla del Brollón	Idem	
50						Idem	Fonsagrada	Idem	
50						Idem	Puebla del Brollón	Idem	
50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1936 y ley de 6 de noviembre de 1942 (DIARIO OFICIAL número 264).	24 noviembre 1942			Idem	Germades	Idem	3
50						Santander ...	Ferrozo	Santander ...	
50						Badajoz	Villagarcía de la Torre	Badajoz	
50						Idem	Puebla del Prior	Idem	
50						Idem	Higuera de Vargas	Idem	
50						Alava	Antoñana	Alava	
50						Badajoz	Almendralejo	Badajoz	
50						Burgos	Ayueñas	Burgos	
50						Idem	Sta. M. ^a Rivarredonda	Idem	
50						Toledo	Robledo del Mazo	Toledo	
50						Cádiz	Cádiz	Cádiz	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Teodoro Mateos Lorenzo Doña María González Lanchas	Padres	F. E. T. Navarra.	Falangista Marcelino Mateos González
D. Manuel Unanua Arbeloa Doña Isidra Apesteguiá Cía	Idem	Idem	Falangista Nicasio Unanua Apesteguiá
D. Antonio Castro Curras Doña Francisca Ferreiro Campello.	Idem	F. E. T. Lugo ...	Falangista José Castro Ferreiro
D. Balbino Martínez González Doña Vicenta Díaz Cora	Idem	Idem	Falangista Balbino Martínez Díaz
D. Antonio Castro Garrido Doña Purificación Zafra Aceituno ...	Idem	F. E. T. Palencia.	Falangista Luis Castro Zafra
D. Mariano Crespo López Doña Teodora Osorno Hoyos	Idem	Legión	Legionario Julián Crespo Osorno
D. Ventura Vicente Vega Sánchez ... Doña Isidora Núñez Matamoros ...	Idem	Idem	Legionario Benito Vega Núñez
D. José Corral Rigueira Doña María Flora Fontao Ciriz	Idem	Idem	Legionario Jesús Corral Fontao
D. Benito Montero Crespo Doña Amancia Martín Fraije	Idem	Idem	Legionario Benito Montero Martín
D. Isaac Cortijo Bustamante Doña Constanca de la Torre Alonso	Idem	Idem	Legionario Alejandro Cortijo de la Torre
D. Mateo Fernández Carmona Doña Adela Trigo Domínguez	Idem	Idem	Legionario Juan Fernández Trigo
D. Federico Gutiérrez Reglero Doña Quitéria Cuadrado Bello	Idem	Idem	Legionario Vicente Gutiérrez Cuadrado
D. Diego Odriozola Llano Doña Cristina Quevedo Quevedo	Idem	Idem	Legionario Ángel Odriozola Quevedo
D. Gregorio Terés Resaño Doña Juliana Terés Méndez	Idem	Idem	Legionario Félix Terés Terés
D. Melitón Maroto García Doña Victoriana Herrero de las Cuevas	Idem	Regulares Larache.	Soldado Melitón Maroto Herrero
D. Joaquín Ferrer Iniesta Doña María Encarnación Martínez Mateo	Idem	Regulares 5	Soldado Rogelio Ferrer Martínez
D. Lisardo Velasco Sotillo Doña Paulina Rodríguez Pérez ...	Idem	Artillería 4	Soldado Alfredo Velasco Rodríguez
D. Florencio Fernández González ... Doña Antonia Esteban Rico	Idem	Artillería 13	Soldado Jesús Fernández Esteban
D. José González Macía Doña Carmen Rodríguez Pérez	Idem	Artillería 15	Soldado Eduardo González Rodríguez
D. Francisco Fernández Fernández ... Doña Dolores López López	Idem	Artillería 16	Soldado Ramiro Fernández Ramírez
D. Juan Andrés Domínguez Morales. Doña María Ramírez Pérez	Idem	Caballería 2	Soldado Manuel Domínguez Ramírez
D. Manuel Pérez Alvarez Doña Joaquina Rodríguez Rodríguez	Idem	Caballería 6	Soldado Cándido Pérez Rodríguez

Cantía anual que se les concede Pesetas	Gobierno MIT- tar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o regla- mentos que se les aplica	FECHA			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les con- signa el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			en el que debe empezar el abono de la pensión	Día	Mes		Año	Pueblo	
795.50						Salamanca ..	Casillas de Flores	Salamanca ..	
795.50						Navarra	Mañeru	Navarra	
795.50						Burgos	San Juan de Alba	Burgos	
795.50						Lugo	Vivero	Lugo	
795.50						Jaén	Frailas	Jaén	
2.178.00						Valladolid ..	Valladolid	Valladolid ..	
2.178.00						Badajoz	Zahinos	Badajoz	
2.178.00						Lugo	Taboada	Lugo	
2.178.00						Valladolid ..	Tordesillas	Valladolid ..	
2.178.00						Idem	Valladolid	Idem	
2.178.00						Badajoz	Fuentes de León	Badajoz	
2.322.00	(1)	Estatuto de Cla- ses Pasivas del Estado de octubre de 1942 (DIA- RIO OFICIAL nú- mero 264).	24	noviembre	1942	Valladolid ..	Medina de Ríoseco	Valladolid ..	3
2.178.00						Santander ...	Anievas	Santander ...	
1.902.00						Zaragoza	Andosilla	Navarra	
1.565.00						Valladolid ..	Villalón	Valladolid ..	
1.565.00						Almería	Almería	Almería	
795.50						Valladolid ..	Medina del Campo	Valladolid ..	
795.50						Idem	Valladolid	Idem	
795.50						Lugo	Puebla del Brollón	Lugo	
795.50						Idem	Fonsagrada	Idem	
795.50						Badajoz	Villafranca de los Barres	Badajoz	
795.50						Pontevedra ..	Tuy	Pontevedra ..	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Manuel Casanova González	Idem	Cazadores	Soldado Antonio Casanova Sobrado
Doña Manuela Sobrado Iglesias	Idem		
D. Enrique Carrasco Moreno	Idem	Zapadores Mrcos.	Soldado José Carrasco Cruz
Doña Luisa Cruz Duarte	Idem		
D. Casto Fernández Vázquez	Idem	Zapadores Mnares.	Soldado Bautista Fernández López
Doña María López Alvarez	Idem		
D. Jacinto Castillo Martínez	Idem	Dpsto C. Remonta.	Soldado José Castillo Amador
Doña Dolores Amador Quesada	Idem		
D. Antonio Campos Herrera	Idem	Guardia Civil	Guardia Nicolás Campos Alcobendas
Doña Carmen Alcobendas Muñoz	Idem		
D. José Ortiz López	Padre	Infantería 23	Teniente D. Amadeo Ortiz Gómez
D. Juan Villa Ortiz	Idem	Infantería 30	Alférez D. Felipe Villá Forte
D. José Carunchu Carballeira	Idem	F. E. T. Tercio Montejurra	Sargento D. Manuel María Carunchu Ramil
D. José Fernández Penabad	Idem	Infantería 3	Soldado Carlos Fernández Franco
D. Juan José Galeano Morán	Idem	Infantería 6	Soldado Ildelfonso Galeano Morán
D. Antonio Zaragoza López	Idem	Infantería 7	Soldado Antonio Zaragoza Valderrama
D. Feliciano Cillero Millor	Idem	Infantería 30	Soldado José Cillero Cendán
D. Manuel Fernández Moreira	Idem	Idem	Soldado José Fernández Aguirre
D. Benito Canto Salgado	Idem	Infantería 35	Soldado Teófilo Canto Seivane
D. Felipe Calle López	Idem	F. E. T. Castilla.	Falangista Mariano Calle Gómez
D. José María Orbeagozo Iurretago- yena	Idem	F. E. T. Guipúzcoa	Falangista Esteban Orbeagozo Gurruchaga
D. José Vázquez Rigueira	Idem	F. E. T. Lugo	Falangista Francisco Vázquez Fernández
D. Eusebio Buerdía Córdoba	Idem	F. E. T. León	Falangista Aureliano Buendía Domenech
D. Martín Coronado Rubio	Idem	Legión	Legionario Antonio Coronado Díez
D. Ignacio Herrero Miguel	Idem	Artillería 12	Soldado Manuel Herrero Sanau
D. Juan Vivas Bueno	Padres	Artillería Ceuta	Soldado Toribio Vivas Gamero
Doña Francisca Gamero Rivéro	Padres		
D. Cándido Francos Díaz	Padre	Zapadores	Soldado Atilano Francos López
Doña Josefa Bautista Domínguez	Madre	F. E. T. Zaragoza.	Teniente D. Antonio Saavedra Bautista
Doña Josefa González Fernández	Idem	Cazadores 8	Alférez D. Manuel González González
Doña Candelaria de Vierna y Belado	Idem	Infantería	Alférez D. Carlos Sánchez-Ocaña y Vierna
Doña Eloisa Ramos Cerezuela	Idem	Infantería 36	Sargento D. Roque Bueno Ramos
Doña Leonor Ruiz Carnajosa	Idem	F. E. T. Oviedo.. ..	Sargento D. Jerónimo Cacho Ruiz
Doña María Villares Río	Idem	Infantería 20	Cabo Ramón Fuentes Villares
Doña Filomena Villa Rodríguez	Idem	Regulares 2	Cabo Manuel Armesto Villa
Doña Manuela Genio Rosado	Idem	Carros. 2	Soldado Benigno Romero Genio
Doña Cándida Ruiz Espinosa	Idem	Las Navas' 2	Soldado Francisco Barrientos Ruiz
Doña Antonia Bozas Gamero	Idem	Infantería 3	Soldado Hipólito Aparicio Bozas
Doña Josefa Becerra Lucena	Idem	Cazadores 7	Soldado Serafín Cuadrado Becerra
Doña Felipa Gutiérrez Córdón	Idem	F. Negras núm. 15	Soldado Manuel Hernández Gutiérrez
Doña Justa Cela Carbajo	Idem	Infantería 17	Soldado Felipe García Cela
Doña María Fernández Escolano	Idem	Idem	Soldado Pablo Escociano Fernández
Doña Angela Casas García	Idem	Infantería 22	Soldado Ovidio Tejedor Casas
Doña Amalia Rodríguez Fernández	Idem	Infantería 23	Soldado Manuel Agüero Rodríguez
Doña Blasa Piñero Delgado	Idem	Infantería 25	Cabo Eduardo Cábanas Piñero
Doña Juana Pantrigo Alvarez	Idem	Idem	Soldado Sabino Sanguino Pantrigo
Doña Guadalupe López Maldonado	Idem	Infantería 27	Soldado Julián Gallardo López
Doña Demetria Gómez Segovia	Idem	Infantería 28	Soldado Juan José Ibáñez Gómez
Doña Vicenta Muñiz Candad	Idem	Infantería 29	Soldado Claudio Eiroa Muñiz
Doña María Gacío Goyáñez	Idem	Infantería 30	Soldado Guillermo Gallardo Gacío
Doña María Gasalla Miranda	Idem	Idem	Soldado Ricardo Fernández Gasalla
Doña Dolores Castelo Prado	Idem	Infantería 32	Soldado Emilio Pardo Castelo

Mts. anual a las sucesas Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les asigna el pago (a)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			en que debe empezar el abono de la pensión	Día	Mes		Año	Pueblo	
795.50						Lugo	Puebla del Brollón	Lugo	
795.50						Málaga	Melilla	Málaga	
795.50						Lugo	Puebla del Brollón	Lugo	
795.50						Jaén	Jaén	Jaén	
3.565.00						Badajoz	Puebla de Alcocer	Badajoz	
7.500.00						León	León	León	
5.000.00						Badajoz	Almendralejo	Badajoz	
4.500.00						Lugo	Germades	Lugo	
795.50						Idem	Orel	Idem	
795.50						Badajoz	Almendralejo	Badajoz	
795.50						Málaga	Benalmádena	Málaga	
795.50						Lugo	Villalba	Lugo	
795.50						Idem	Vivero	Idem	
795.50						Idem	Lugo	Idem	
795.50						Valladolid	Puente Olmedo	Valladolid	
795.50						Guipúzcoa	Azpeitia	Guipúzcoa	
795.50						Lugo	Taboada	Lugo	
795.50						Almería	Almería	Almería	
2.178.00						Badajoz	Puebla de la Caizada	Badajoz	
795.50						Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
795.50			24 noviembre 1942			Badajoz	Alburquerque	Badajoz	
795.50						Lugo	Pastoriza	Lugo	
7.500.00						Las Palmas	Las Palmas	Las Palmas	
5.000.00						Lugo	Monforte	Lugo	
5.000.00						La Coruña	El Ferrol	La Coruña	
4.500.00						Almería	Beires	Almería	
4.500.00						Valladolid	Tiedra	Valladolid	
2.160.00						Lugo	Villalba	Lugo	
2.160.00						Idem	Bóveda	Idem	
795.50						Badajoz	Alburquerque	Badajoz	
795.50						Idem	Torremejía	Idem	
795.50						Idem	Alburquerque	Idem	
795.50						Málaga	Melilla	Málaga	
795.50						Badajoz	Barcarrota	Badajoz	
795.50						León	Herreros de Jamuz	León	
795.50						Zaragoza	Colmarza	Zaragoza	
795.50						Palencia	Villosilla de la Vega	Palencia	
795.50						Santander	Penagos	Santander	
2.160.00						Valladolid	Medina del Campo	Valladolid	
795.50						Cáceres	Torrequemada	Cáceres	
795.50						Idem	Cañamero	Idem	
795.50						Santander	Hayuela (Udias)	Santander	
795.50						La Coruña	Sada	La Coruña	
795.50						Lugo	Chantada	Lugo	
795.50						Idem	Pastoriza	Idem	
795.50						La Coruña	Tejero	La Coruña	

Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y ley de 6 de noviembre de 1942 (DIARIO OFICIAL número 264).

(1)

4

8

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña Francisca Martínez Cuartero	Madre	F. E. T. Aragón	Falangista Estanislao Zucco Martínez
Doña Constantina Goñi Reta	Idem	F. E. T. Pío. Lúcar	Falangista Teodoro Amatriáin Goñi
Doña Ignacia Lasa Arcelus	Idem	F. E. T. Zumalacáregui	Falangista Jesús Uría Lasa
Doña Cándida Hernández Alares	Idem	F. E. T. Zaragoza	Falangista Mariano Polo Hernández
Doña Beneteria Valdivieso Lizaola	Idem	F. E. T.	Falangista Fernando Erceña Valdivieso
Doña Pilar Nieto Blázquez	Idem	Regulares 2	Soldado Casimiro Calderón Nieto
Doña Luisa Alvite López	Idem	Artillería 2	Soldado José Rodríguez Alvite
Doña Mariñela López Fernández	Idem	Idem	Soldado Manuel Aguilar López
Doña Manuela Varela García	Viuda	Infantería	Teniente D. José González González
Doña Herminia Cabrero Molina	Idem	Ingenieros	Teniente D. Francisco Ordás Rodríguez
Doña Lucila Estrada Alvarez	Idem	Infantería 25	Sargento D. Gilberto Castañeda Villagra
Doña Catalina Guerrero Conde	Idem	Guardia Civil	Sargento D. Cristóbal Carranza Galván
Doña Julia Caballeros Iglesias	Idem	Infantería 27	Cabo Anastasio Reña Mena
Doña Pura Castro Losada	Idem	Infantería 30	Cabo Teolindo Besteiro Fernández
Doña Antonia Santos Ruesga	Idem	F. E. T.	Cabo Pablo Piélagos Mancebo
Doña Josefa Pardo Vilchez	Idem	Guardia Civil	Cabo Francisco Vinuesa Pardo
Doña María Josefa Vinuesa Pardo	Huérfanos		
D. Juan Vinuesa Pardo			
D. José Vinuesa Pardo			
D. Francisco Vinuesa García			
Doña Placeres Rodríguez Martínez	Viuda	Ametralladoras 7	Soldado Laureano Vázquez Martínez
Doña Manuela Cueva Cantera	Idem	Infantería 22	Soldado Félix Senderos González
Doña María Antonia Míguez Fernández	Idem	Infantería 23	Soldado Jesús Guerreiro Lameilas
Doña Hermógenes Calvo Martínez	Idem	Infantería 24	Soldado Carlos Páramos Figueira
Doña Manuela Pedrero Martín	Idem	Infantería 25	Soldado Ignacio García de Prada
Doña Luisa Máté Casado	Idem	Idem	Soldado Félix Díaz Antón
Doña Angelina Díaz Varela	Idem	Infantería 30	Soldado Jesús Gómez Otero
Doña Angelina Fernández	Idem	Idem	Soldado Camilo Vila Freire
Doña Carmen Míguez Diz	Idem	Infantería 46	Soldado Manuel Romero Romero
Doña Delfina Cerracín de Rueda	Idem	F. E. T. Castilla	Falangista Pedro Domínguez Sanz
Doña Elvira Fernández López	Idem	F. E. T. Lugo	Falangista Ricardo Fernández Rey
Doña Remedios Gutiérrez Jiménez	Idem	F. E. T. Marruecos	Falangista Francisco Cuevas Marín
Doña Adelaida Lacosta Torres	Idem	F. E. T. Zaragoza	Falangista Alejandro Sagar Once
Doña Francisca Velasco Martín	Idem	F. E. T.	Falangista Miguel Fernández Gutiérrez
Doña Eulalia Fernández Collado	Idem	Legión	Legionario Juan Fernández Rodríguez
Doña Mercedes Rivera Seijo	Idem	Idem	Legionario Rogelio Villadoniga López
Doña Ceferina García Luengo	Idem	Idem	Legionario Juan Espinosa Manco
Doña Francisca Martín Muñoz	Idem	Idem	Legionario Pablo Muñoz García
Doña Nieves Villalba Gil López	Idem	Guardia Civil	Guardia Miguel Canalejo Gómez
Doña Manuela del Saz y Roca	Idem	Carabineros	Teniente coronel D. Andrés Luengo Varea
Doña Josefa Cajal Peyrona	Idem	Médico	Comandante D. Domingo Sierra Bustamante
Doña María Lozano López	Idem		
Doña Dolores Fernández Lozano	Huérfanos	Carabineros	Comandante D. Juan Fernández Adrados
Doña Carmen Fernández Bruno			
Doña Margarita Vento Rovira	Viuda	Idem	Comandante D. Fernando Rodríguez Valter
Doña María Muñoz Vello	Idem	Infantería	Capitán D. Manuel González Delgado
Doña María Asunción Landa Barranco	Idem	Idem	Capitán D. Antonio García Carmona
Doña Blat Trencor Atxagide	Idem	Caballería	Capitán D. Fernando Manglado Cueto de M...
Doña Emilia Marcos Anaya	Idem	Artillería	Capitán D. Fernando Gómez de Urdarri
Doña Estrella Quintana Gernacho	Idem	O. Militares	Quel primero D. Antonio Cañón Correa
Doña Emilia Benito Indales	Idem	Asiéndu	Capitán D. Carlos Roa Miranda
Doña María Lasa Barcial Lantia	Idem	Guardia Civil	Capitán D. Enrique López Amalada
Doña María Lusa Isuenco Prieto	Idem	Infantería	Teniente D. Alfonso del Oso Romero
Doña Beatriz Martín Orzua	Idem	Guardia Civil	Cabo D. Juan Aleonero Mete
D. José Grajera Muñoz	Padres	Idem	Guardia Francisco Grajera Martínez
Doña Ana Martínez Bandera			

Pensión anual que se les concede Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les conigna el pago (a)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones...
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
795,50						Zaragoza ...	San Martín de Moncayo	Zaragoza ...	
795,50						Navarra	Falcés	Navarra	
795,50						Guipúzcoa ...	Eibar	Guipúzcoa ...	
795,50						Zaragoza ...	Zaragoza	Zaragoza ...	3
795,50						Santander ...	Reinosa	Santander ...	
1.565,00						Valladolid ...	Valladolid	Valladolid ...	
795,50						Lugo	Bóveda	Lugo	
795,50						Idem	Chantada	Idem	
7.500,00						La Coruña...	La Coruña	La Coruña...	
7.500,00						Madrid	Madrid'	Madrid	
4.500,00						Valladolid ...	Vecilla	Valladolid ...	
4.500,00						Badajoz	Villafranca de los Barros	Badajoz	
2.160,00						Cáceres	Arroyo de la Luz	Cáceres	
2.160,00						Lugo	Fuebla del Brollón	Lugo	
2.160,00						Palencia ...	Villa de Cuardo	Palencia ...	
3.830,00		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y ley de 6 de noviembre de 1942 (DIARIO OFICIAL número 264).				Granada	Alamedilla	Granada	
795,50						Lugo	Jove	Lugo	
795,50						Burgos	Frías	Burgos	
795,50						Lugo	Vivero	Lugo	
795,50						Pontevedra ..	Tuy	Pontevedra ..	
795,50						Zamora	Vilarín	Zamora	
795,50						Valladolid ..	Piña de Esgueva	Valladolid ..	
795,50						Lugo	Palas del Rey	Lugo	
795,50						Idem	Castro de Rey	Idem	
795,50						Pontevedra ..	Tuy	Pontevedra ..	
795,50						Valladolid ..	Pedrajas de S. Esteban.	Valladolid ..	
795,50						Lugo	Chartada	Lugo	
795,50						Málaga	Melilla	Málaga	
795,50						Zaragoza ...	Sos	Zaragoza ...	
795,50						Granada	Quentar	Granada	5
2.178,00						Badajoz	Calamonte	Badajoz	
2.178,00						Lugo	Láncara	Lugo	
2.178,00						Badajoz	La Garrovilla	Badajoz	
2.178,00						Zaragoza ...	Cornago	Logroño ...	
3.563,00						Granada	Churriana de la Vega...	Granada	
13.000,00						Badajoz	Badajoz	Badajoz	
11.000,00						Madrid	Madrid	Madrid	
11.000,00						Almería	Almería	Almería	
11.000,00						Barcelona ...	Barcelona	Barcelona ...	
9.000,00						Badajoz	Villanueva de la Serena.	Badajoz	
9.000,00						Jaén	Camilena	Jaén	
9.000,00						Valencia ...	Valencia	Valencia ...	
9.000,00						Jaén	Cazorla	Jaén	
9.000,00						Málaga	Melilla	Málaga	
9.000,00						Huelva	Almonaster la Real	Huelva	
9.000,00						León	León	León	
7.500,00						Vigo	Vigo	Pontevedra ..	
3.830,00						Valladolid ...	Valoria la Buena	Valladolid ...	
3.465,00						Badajoz	Fuente de Cantos	Badajoz	

(1)

24 noviembre 1942

Decreto de 18 de abril de 1938 (B. O. número 549), ley de 13 de diciembre de 1940 (D. O. número 202) y ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264).

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña Dolores Corral Mena	Viuda	Guardia Civil	Guardia Antonio Cabrera López
Doña Joaquina Moreno Borrallo ...	Madre	Paisano militarizado	D. Sebastián Julián Calderón Moreno

OBSERVACIONES

k. Por los Gobernadores Militares a que corresponde el punto de residencia de los recurrentes se dará traslado a éstos de la orden de concesión de la pensión que se les señala.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid) serán

abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Estas pensiones serán abonadas en tanto conserven la aptitud legal. Los padres, en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, en coparticipación y en las mismas condiciones que en el anterior señala-

miento se les consignaba, pero a partir del día 24 de noviembre de 1942, fecha de la publicación de la ley de 6 del mismo mes, y les serán abonadas previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas desde dicha fecha por cuenta del referido anterior señalamiento, que queda sin efecto.

4. Percibirá la pensión que se le

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones...
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
3.465,00	(1)	Decreto de 18 de abril de 1938 (B. O. número 549), ley de 13 de diciembre de 1940 (D. O. número 202) y ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264).	24	noviembre	1942	Granada	Torre de Campo	Jaén	5
795,50		Decreto de 23 de febrero de 1940 (D. O. núm. 50), orden de 4 de noviembre 1940 (D. O. número 255) y ley de 6 de noviembre de 1942 (DIARIO OFICIAL número 264).				Badajoz	Villanueva de la Serena.	Badajoz	

señala en tanto conserve su actual estado de pobreza y aptitud legal, pero a partir del día 24 de noviembre de 1942, fecha de la publicación de la ley de 6 del mismo mes y en las mismas condiciones que en el anterior señalamiento se le consignaba, y le será abonada previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas a cuenta del mismo desde la indicada fecha, quedando

anulado por el presente, que es compatible con el sueldo de 2.250 pesetas anuales que percibe la recurrente como viuda del comandante de Infantería de Marina D. Carlos Sánchez Ocaña, de acuerdo con la ley de 17 de noviembre de 1938 (*Boletín Oficial* núm. 151).
 5. Percibirán la pensión que se les señala mientras conserven la aptitud legal y en las mismas condi-

ciones que en el anterior señalamiento se les consignaba, pero a partir del 24 de noviembre de 1942, día de la publicación de la ley de 6 del mismo mes, y les será abonada previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas desde aquella fecha a cuenta del referido señalamiento, que queda anulado.
 Madrid, 4 de junio de 1943.—El General Secretario, *Juan Herrera*.

ÓRDENES DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Excmos. Sres.: Como resultado del expediente instruido para averiguar las causas del fallecimiento de don José Ramón García Basarán, a efectos de su declaración de «muerto en campaña» solicitada por su esposa, doña María del Carmen Aguirre Martínez,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien declarar «muerto en campaña» al citado D. José Ramón García Basarán, ingeniero jefe de Valoración Forestal de Toledo, y comprendida a su viuda, anteriormente mencionada, en los beneficios de la ley de 11 de julio de 1941.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 14 de junio de 1943.—
P. D., el Subsecretario, *Luis Carrero*.

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y del Ejército.

Durante el término de un año, a partir de la publicación de la presente orden en el *Boletín Oficial del Estado*, queda terminantemente prohibido a los particulares la publicación suelta o en colección del reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, redactado en cumplimiento de la ley de 8 de agosto de 1940 y aprobado por decreto de 6 de abril de 1943, así como la de cualquier obra en que se inserte literalmente dicha disposición con comentarios o interpretaciones.

Madrid, 14 de junio de 1943.—
P. D., el Subsecretario, *Luis Carrero*.

Señores ...

(Del B. O. del Estado núm. 168.)

ADQUISICIONES - CONCURSOS

ESTABLECIMIENTO CENTRAL DE INTENDENCIA

El Excmo. Sr. Ministro del Ejército (Dirección General de Servicios) ha dispuesto se celebre una Subasta urgente para adquisición de tejidos, ropas y efectos de material de Acuartelamiento cuyo número y clase se detalla en la relación adjunta.

Dicha subasta se celebrará en la Sala de Juntas del Establecimiento Central de Intendencia (calle del Pacífico, núm. 36, Madrid) el día 1 del próximo mes de julio, a las diez horas, y ante el Tribunal reglamentario.

Durante media hora el Tribunal admitirá todos los pliegos que se presenten y que estén ajustados al modelo de proposición que a continuación se detallan.

Dichos pliegos serán presentados por escrito en sobres cerrados cuya apertura se verificará una vez transcurrida la referida media hora.

El Tribunal podrá exigir todas las garantías que estime precisas para acreditar la personalidad de los oferentes.

Una vez abiertos los pliegos se hará la adjudicación provisional a la proposición que, ajustándose a las condiciones marcadas en los pliegos resultase más ventajosa. Caso de ser dos o más proposiciones iguales, se invitará, por el Presidente, a una licitación por pujas, a la llana, durante quince minutos y, si terminado el plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo.

Será condición previa para tomar parte en el concurso el envío al Establecimiento Central de Intendencia del número de muestras dispuestas para cada clase, para ser analizadas. Dicho envío se hará en paquete

o sobre cerrado, sin membrete ni indicación de procedencia, y sujeto a cada muestra llevará un cartón con un lema (el cual constará en la oferta). El envío de estas muestras se hará con anticipación suficiente, dándose por no recibidas las que lleguen al Establecimiento después del día 26 del actual, a las diez horas.

Sólo se admitirán proposiciones directas de los propios fabricantes y sin que la cantidad a fabricar por ellos, en el plazo de 90 días, sea superior a la capacidad de trabajo de su industria, en un turno normal, siendo los materiales procedentes de fabricación española.

Las ofertas podrán ser hechas por la totalidad o por lotes determinados en el pliego de condiciones técnicas. El Tribunal se reservará el derecho de ampliar la oferta si conviniere al Servicio, y si la Superioridad lo ordenase.

El presente anuncio y los pliegos de condiciones técnicas y legales se remiten con esta fecha al *Boletín Oficial del Estado* y *DIARIO OFICIAL del Ministerio del Ejército* para su publicación íntegra e inmediata. Los pliegos de condiciones también están a disposición del que los solicite, en la Jefatura del Detall del Establecimiento Central, todos los días laborables, de ocho treinta a catorce horas.

La subasta se celebrará con arreglo al Reglamento provisional para la Contratación Administrativa del ramo del Ejército, aprobada por orden circular de 10 de enero de 1931 (C. L. núm. 14) y demás disposiciones complementarias.

Los gastos de publicación de estos anuncios serán satisfechos a prorrata por los adjudicatarios.

Tejidos, prendas y efectos a adquirir

- 134.200 metros de tela para sábanas de tropa.
- 90.000 metros de tela para cabezales de tropa.
- 410.000 metros de tela para jergones de tropa.
- 8.000 metros de tela para fundas de cabezal de suboficial.
- 25.000 metros de tela para sábanas de suboficial.
- 8.900 metros de tela para colchón de suboficial.
- 1.000 cubre-camas de suboficial.
- 2.000 mantas para suboficial.
- 100.000 mantas para tropa.
- 200 banderas nacionales para edificios.
- 50 banderas nacionales para fuertes.
- 80.000 kilogramos de lana para colchones.
- 22.000 bobinas de hilo blanco.

MODELO DE PROPOSICION

D. ... (nombre y apellidos), domiciliado en ..., calle ..., núm. ..., con cédula personal vigente de la clase ... tarifa ..., en nombre (propio o como apoderado legal de ...), hace presente:

- 1.º Que está enterado del anuncio inserto en el *Boletín Oficial del Estado* y *DIARIO OFICIAL del Ministerio del Ejército* y de los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta de adquisición de tejidos, ropas y efectos de material de Acuartelamiento y en su virtud se compromete y obliga con sujeción a las cláusulas de los citados pliegos a su más exacto cumplimiento.
- 2.º Que ofrece ... (en número y letra) al precio de (en número y letra) ... pesetas cada ...

3.º Que al pliego se une el resguardo o carta de pago importante (en letra) pesetas (según la cuantía de la oferta), que justifica el depósito hecho con arreglo al pliego de condiciones legales.

4.º (Detalle de los documentos que une al pliego.)

5.º Que el lema correspondiente a la muestra enviada es ...

6.º (Si se cuenta con primera materia o le es preciso recibirla.) Fecha, firma y rúbrica del licitador o persona que legalmente le representa.

Nota.—La oferta se extenderá en pliego entero de papel sellado de la clase sexta.

PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS QUE HA DE REGIR EN LA SUBASTA PARA ADQUISICIÓN DE TEJIDOS, ROPAS Y EFECTOS DEL SERVICIO DE ACUARELAMIENTO. DISPUESTA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DEL MINISTERIO DEL EJERCITO EN 1 DE ABRIL DE 1943

Primera. Será objeto de adquisición lo siguiente:

13.200 metros de tela para sábanas de tropa.

90.000 metros de tela para cabecales de tropa.

410.000 metros de tela para jergones de tropa.

8900 metros de tela para colchón de cabecal de suboficial.

25.000 metros de tela para sábanas de suboficial.

8900 metros de tela para colchón de suboficial.

1.000 cubre-camas para suboficial.

2.000 mantas para suboficial.

100.000 mantas de tropa.

200 banderas nacionales de edificios.

50 banderas nacionales para fuertes.

8.000 kilogramos de lana para colchones.

32.000 bobinas de hilo blanco.

Segunda. Las características técnicas de lo relacionado anteriormente, son las siguientes:

Tela para sábanas de tropa

Primera materia: Algodón pu.º, sin mezcla, de buena calidad.

Color: Crudo natural.

Número de hilado: En urdimbre y en trama, número 12, a un cabo.

Ligadura: Tafetán.

Número de hilos: 23/24.

Número de pasadas: 19/20.

Ancho del tejido: 134 terminado.

Peso por metro lineal: 300 al ambiente.

Resistencia del dinamómetro Schöpper: En trama, 70, y en urdimbre, 75, ambas como mínimo.

Pérdidas por contracción, carga y apresto: En peso, 7 por 100; en longitud, 6 por 100, y en ancho, 5 por 100.

Humedad: 7 por 100.

Lometa para cabecales tropa

Será de algodón puro, de buena calidad, sin mezcla de materias extrañas, de 88 cms. de ancho, bien torcido e hilado, de tejido uniforme y sin imperfecciones ni granulosidades, debidas al poco esmero de las operaciones de fabricación.

En sentido de la urdimbre presentará listas azules, distanciadas nueve centímetros, formadas por 19 hilos tejidos de azul fijo, que no debe perder su intensidad ni teñir el blanco con su lavado en disolución de jabón de sosa al 1 por 100 y tejidos en la forma siguiente:

Una franja central con 15 hilos dobles azules, dos hilos dobles en blanco a cada lado de dicha franja, y a continuación otros dos hilos dobles azules que constituyen el borde de la misma.

Tendrán las siguientes características:

Primera materia: Algodón puro, sin mezcla.

Color: Crudo natural y las franjas en azul fijo.

Número de hilado: En urdimbre y trama; el número 9 a dos cabos.

Ligadura: Tafetán.

Peso por metro lineal: 370 gramos.

Número de hilos: Diez dobles.

Número de pasadas: Nueve.

Resistencias: En urdimbre, 85 a 90 kilogramos; en trama, 75 a 80 kilogramos.

Ancho del tejido: 88 centímetros.

Pérdidas por contracción, carga y apresto: En peso, 2 por 100; en largo, 3 por 100; en ancho, 1 por 100.

En virtud de la orden de la Superioridad puede suprimirse la franja de este tejido por impermanencia de los tintes actuales, admitiéndose dicho tejido en su color crudo natural.

Lometa de jergón para tropa

Será de algodón de buena calidad, sin mezcla, de 88 centímetros de ancho.

En el sentido de la urdimbre presentará listas azules, distanciadas nueve centímetros, formadas por 19 hilos dobles, tejidos de azul fijo, que no debe perder su intensidad ni teñir el blanco con su lavado en disolución de jabón de sosa al 1 por 100 y tejidos en la forma siguiente: Una franja central con 15 hilos dobles azules, dos hilos dobles blancos a cada lado de dicha franja y a continuación otros dos hilos dobles azules que constituyen el borde de la misma.

Color: Crudo natural con las franjas azules.

Número de hilado: Urdimbre y trama, nueve a dos cabos.

Ligadura: Tafetán.

Número de hilado: Diez dobles.

Número de pasadas: Nueve.

Peso del metro lineal: 370 gramos.
Resistencias: En urdimbre, 85/90 kilogramos; en trama, 75/80 kilogramos.

Pérdidas por contracción, carga y apresto: En peso, 2 por 100; en largo, 3 por 100; en ancho, 1 por 100.

En virtud de la orden de la Superioridad puede suprimirse la franja azul de este tejido por impermanencia de los tintes actuales, admitiéndose, por tanto, todo él en su color crudo natural.

Tela para fundas de cabecal de suboficial

Será de retor, de 92 centímetros de ancho, de algodón puro blanqueado y limpio, sin mezcla de materia extraña alguna, bien torcido e hilado, de tejido uniforme, sin ningún aderezo ni granulosidad debidas al poco esmero de la carda e hilado de algodón.

Color: Blanqueado.

Ligamento: Tafetán.

Reducción: En trama, 20 hilos por centímetro; en urdimbre, 24 centímetros.

Resistencias: En trama, 70 kilogramos; en urdimbre, 75 kilogramos.

Peso mínimo por metro lineal al ambiente: 200 gramos.

Tela de sábanas para suboficial

Será de retor, de 1,34 metros de ancho, de algodón puro, blanqueado y limpio, sin mezcla de materia extraña alguna, de tejido uniforme, sin ningún aderezo ni granulosidades producidas por el poco esmero de la carda de hilado de algodón.

Color: Blanqueado.

Ligamento: Tafetán.

Reducción: En trama, 20 hilos por centímetro; en urdimbre, 24 hilos por centímetro.

Resistencias: En trama, 70 kilogramos en urdimbre, 75 kilogramos.

Peso mínimo por metro lineal al ambiente: 300 kilogramos.

Tela de colchón para suboficial

Será de terliz de algodón, de 115 centímetros de ancho, a listas iguales de 32 milímetros de ancho las longitudinales, 42 milímetros las transversales, de modo que formen cuadros iguales azules, blancos y jaspeados de azul y blanco, con una raya azul de cuatro milímetros de ancho en el centro de las rayas blancas que no deberán perder su intensidad ni teñir el blanco con el lavado.

Ligamento: tafetán.

Reducción: 16 hilos en ambos sentidos.

Resistencias: en trama, de 28 a 30 kilogramos; en urdimbre de 37 a 40 ki-

logramos. El lavado de este tejido se entenderá hecho por una disolución de jabón al 1 por 100 (de sosa).

Cubre-camas para suboficial

Tejido de damasco blanco constituido por una tela de algodón de fabricación española de 75 cm. de ancho.

Reducción: en urdimbre, 30 hilos; en trama, 26 hilos.

Resistencia mínima: en trama, 28 kilogramos; en urdimbre, 42 kilogramos.

Peso mínimo del metro lineal: 120 gramos.

Dimensiones de la prenda terminada: largo, 2,74 metros; ancho, 2,19 metros.

Mantas para suboficial

Primera materia y características generales: serán de lana fina, corriente, de color blanco, sin mezcla de fibras extrañas, ni lana regenerada, perfectamente perchadas por ambas caras, suaves, flexibles y no untuosas al tacto. No desprenderán materias polvorientas al ser sacudidas fuertemente.

Queda al arbitrio de la junta técnica tolerar hasta un 2 por 100 de fibras extrañas, cuando la presencia de éstas no pueda atribuirse a mala fe.

Serán de forma rectangular y color blanco y limpio en toda su extensión, excepto en dos franjas azules de unos 8 cm. de anchura, colocadas paralelamente a los costados menores, distanciándose cada una aproximadamente 25 centímetros del suyo respectivo. Estos lados menores estarán formados por los cortos flecos que resulten del retorcimiento y anudación de los hilos de urdimbre. Los lados menores corresponden a las orillas del tejido.

Ligadura: sarga batavia de cuatro hilos, dos a dos.

Reducción: seis hilos dobles en urdimbre y ocho sencillos en trama por centímetro.

Resistencias: en urdimbre, 50 a 65 kilogramos; en trama, de 40 a 55 kilogramos.

Dimensiones: largo, de 2 a 2,10 metros; ancho, de 1,48 a 1,55.

Peso: de 2,700 a 3. Probetas, de 40 por 5.

Mantas para tropa

Forma: rectangular.

Primera materia: en urdimbre, lana blanca entrefina, sin garras ni mezcla alguna de regenerado, ni fibras extrañas. En trama: de lana parda pura de iguales condiciones que la anterior.

Color: pardo natural en toda su extensión, menos en dos franjas de 9 a 10 cm. de anchura, en cada uno de los lados menores y a 26 cm. de los bordes, cuyas franjas serán de color blanco abso-luto, siendo también de color blanco absoluto los bordes de esos lados menores, que están formados por otras dos franjas de 3 cm. de ancho.

Han de ser perchadas o atelpadas por ambas caras y estar perfectamente limpias y secas, siendo suaves y flexibles y no untuosas al tacto; al sacudirse fuertemente no deben desprender materias polvorientas.

Armadura: sarga batavia de cuatro hilos, dos a dos.

Reducción: diez hilos en urdimbre y ocho en trama por centímetro cuadrado.

Humedad: inferior al 18 por 100.

Resistencias: 60 a 70 kilogramos en urdimbre y 50 a 60 en trama.

Dilataciones: 104 milímetros en urdimbre y 70 en trama. Las resistencias y dilataciones término medio de cinco pruebas y bandas de cuarenta por cinco en dinamómetro Schopper.

Dimensiones: Longitud, 2,10 metros; anchura, 1,40; admitiéndose la tolerancia del 2 por 100 por exceso en ambos lados.

Peso de la manta: De 2,600 a 2,800 kilogramos.

Bandera Nacional para edificios

Forma: Rectangular, llevando en el centro de la franja amarilla el Escudo Nacional, estampado en el centro de la franja amarilla o superpuesto.

Color: Tres franjas en sentido horizontal; la del centro, amarilla, y las otras dos, rojas. El Escudo llevará los colores propios de cada uno de sus detalles.

Dimensiones: De la bandera, 3,75 metros de largo por 2,70 metros de ancho.

Anchura de cada franja roja: 0,85 centímetros.

Anchura de la franja amarilla: 100.

Del escudo: 0,90 metros de alto y anchura proporcionada.

Características del tejido: Cada franja será de una sola pieza.

Primera materia: Lana chura del número 8.

Número de hilados: En urdimbre, 18; en trama, 23.

Número de hilos: 18 a dos cabos.

Número de pasadas: 15 a un cabo.

Peso a sequedad: 161 gramos por metro cuadrado.

Resistencias: En trama, 20 kilogramos; en urdimbre, 31 kilogramos.

Pérdidas por contracción, carga y apresto: En peso, 0,20 por 100; en longitud, 0,98 por 100; en anchura, 1,60 por 100.

Tinte: Indantreno, teñido en rama, resistiendo las pruebas establecidas en la orden circular de 26 de agosto de 1934 (D. O. núm. 196). Los colores del escudo serán fijos e inalterables.

Bandera Nacional para Fuertes

Serán de igual forma y color que las de edificios.

Dimensiones de la bandera: 5 metros de largo por 3,60 metros de ancho.

Anchura de cada franja roja: 1 metro.

Anchura de la franja amarilla: 1,60 metros.

Del escudo: 1,50 metros alto, con anchura proporcionada.

Características del tejido: Las mismas que para la bandera de edificios.

Lana para relleno de colchonas y cabe-sales

Características: Lana blanca colchona-lava, del tipo 8, elástica, gruesa, rizada, con un 10 por 100 de humedad como máximo.

Hilo blanco de algodón en bobinas

Bobinas con unos 43 gramos de hilo de algodón blanco, a dos cabos, bien torcido y uniforme, del número 40, con resistencia mínima, aproximadamente, de 600 gramos.

Tercera. Las ofertas deberán ser hechas por la totalidad de cada uno de los artículos a adquirir, excepto para tejidos y mantas de tropa, que pueden hacerse por lotes de 50.000 metros y 20.000 mantas, respectivamente, como mínimo.

En las proposiciones se hará constar si se cuenta con primera materia o es preciso recibirla.

El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracciones que las de céntimo, en la inteligencia que de consignarse más cifras decimales no serán apreciadas.

Cuarta. Por lo que se refiere a tejidos, teniendo en cuenta la orden del Ministerio de Industria y Comercio de 26 de junio de 1941 (D. O. núm. 281) y las condiciones actuales de las industrias, sólo se admitirán proposiciones directas de los propios fabricantes e industriales que figuren inscritos en las secciones correspondientes del Sindicato Nacional Textil y sin que la cantidad a fabricar por ellos, en el plazo de noventa días, sea superior a la capacidad de trabajo de su industria en un turno normal, debiendo todo ello ser acreditado con certificados oficiales que unirán a las proposiciones. También acompañarán a sus ofertas los documentos prevenidos en la orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de octubre de 1942.

Quinta. Los que presenten ofertas deberán enviar, en paquete aparte, dos metros de tela de cada clase que ofrezcan, dos cubre-camas o mantas, cuatro bobinas o botones, una bandera y dos kilogramos de lana. Estas muestras servirán para su análisis y reconocimiento.

Todas las muestras vendrán acompañadas de una nota con un lema, sin indicación de la fábrica o persona que las envía, marcándose en el pliego de ofertas cuál es el lema elegido y qué corresponde al envío verificado.

Sexta. El plazo de entrega de la totalidad de lo adjudicado será, como máximo, de noventa días, a partir de la notificación de la adjudicación definitiva, haciendo entregas mínimas de forma que antes de los treinta días esté entregado el 20 por 100 de la adjudicación, y antes de los sesenta días, el 60 por 100 también del total adjudicado, quedando hecha la entrega total dentro de los noventa días prefijados. Si la oferta aceptada fuese a base de recibir la primera materia, el plazo mencionado se empezará a contar a partir de los diez días siguientes al en que se comunique al adjudicatario en dónde puede recoger dicha primera materia, sin perjuicio del auxilio que a costa de él, si reportarse gasto, le prestará en todo momento este Ramo del Ejército.

Séptima. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos y transporte, acarreos y arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio que se haga en la oferta se entenderá que es colocada aquélla al pie de los Almacenes del Establecimiento Central de Intendencia (Pacífico, 36, Madrid), en días y horas laborables; esto, no obstante, si el ramo del Ejército tuviera medios de transporte propios se los facilitará al contratista, siempre que no los necesite para su servicio, prestándole, además, todo el apoyo que su carácter oficial le permita, siendo de cuenta de aquél el pago de todos los gastos que dicho auxilio irrogare.

Antes de proceder a su admisión serán reconocidas las prendas por la Junta Técnica o sus Delegados, que certificarán que todas ellas reúnen las condiciones marcadas, pudiendo trocear para las pruebas de resistencia, reconocimiento de fibras y demás del Laboratorio, un metro de tejido o uno de los efectos por cada mil elegidos al azar, y el cual será repuesto por el adjudicatario. Este tendrá derecho a presenciar dicho reconocimiento.

Serán de cuenta del adjudicatario, la desgrava y embalaje, quedando éste de propiedad del Establecimiento en caso de que las prendas sean admitidas, y del adjudicatario cuando sean rechazadas, en cuyo caso serán de cuenta de éste los gastos que origine su reposición.

Octava. Serán preferidos, dentro de las condiciones aquí expuestas y del margen del precio límite, aquellas ofertas en las que se exprese que el fabricante cuenta con primeras materias para la fabricación en el momento de la oferta.

Novena. La fabricación podrá ser intervenida por el Jefe u Oficial que designe la Superioridad, debiendo facilitarse por el industrial todos los datos y medios que solicite para desempeñar su misión.

En los casos de rechazarse alguna partida deberá el adjudicatario efectuar su reposición en el plazo de un mes, quedando la partida rechazada en

el Establecimiento a disposición de la Superioridad, que determinará si se admite y adquiere con la depreciación proporcional a la falta observada o la aplicación que debe darse, sin perjuicio de la sanción en que incurra, según el motivo por el que se rechaza.

Décima. Los precios límites son los siguientes, y no se admitirán proposiciones que los excedan.

Un metro tela sábanas de tropa, 410 (cuatro pesetas con diez céntimos).

Un metro tela cabezal de tropa, 5,30 (cinco pesetas con treinta céntimos).

Un metro tela jergón de tropa, 6,40 (seis pesetas, con cuarenta céntimos).

Un metro tela fundas cabezal suboficial, 2,75 (dos pesetas setenta y cinco céntimos).

Un metro tela sábanas de suboficial, 3,20 (tres pesetas veinte céntimos).

Un metro tela colchón de suboficial, 3,20 (tres pesetas con veinte céntimos).

Una cubre-cama de suboficial, 36 (treinta y seis pesetas).

Una manta de suboficial, 130 (ciento treinta pesetas).

Una manta de tropa, 95 (noventa y cinco pesetas).

Una bandera nacional de edificios, 255 (doscientas cincuenta y cinco pesetas).

Una bandera nacional de fuertes, 470 (cuatrocientos setenta pesetas).

Un kilogramo de lana para colchones, 12,50 (doce pesetas cincuenta céntimos).

Una docena de bobinas de hilo, 13,50 (trece pesetas cincuenta céntimos).

Décimoprimerá. La primera materia deberá ser de procedencia nacional, así como su fabricación, debiendo ser acreditados ambos extremos legítimamente.

Décimosegunda. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto anteriormente, se regirá por los preceptos del Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por orden de 10 de enero de 1931 (D. O. núm. 12) de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1931 y alteraciones señaladas en disposiciones posteriores, y Ley de Protección a la Industria Nacional, Reglamento para el cumplimiento de la misma y demás disposiciones complementarias.

PLIEGO DE CONDICIONES ECONÓMICO-LEGALES A QUE HAN DE SOMETERSE LAS PROPOSICIONES QUE SE PRESENTEN PARA LA ADQUISICIÓN, POR SUBASTA, POR ESTE ESTABLECIMIENTO DE LOS SIGUIENTES ARTICULOS, QUE SE REDACTA A LA VISTA DEL PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS FORMULADO POR LA JUNTA TÉCNICA DEL ESTABLECIMIENTO

134.000 metros de tela sábanas de tropa (Ciento treinta y cuatro mil doscientos).

90.000 metros de tela cabezal tropa (noventa mil).

410.000 metros de tela jergón de tropa (cuatrocientos diez mil).

8.000 metros de tela fundas cabezal suboficial (ocho mil).

25.000 metros de tela sábanas suboficial (veinticinco mil).

8.000 metros de tela colchón suboficial (ocho mil novecientos).

1.000 cubrecamas para suboficial (mil)

2.000 mantas para suboficial (dos mil)

100.000 mantas para tropa (ci n mil)

200 banderas nacionales para edificios (doscientas).

50 banderas nacionales para fuertes (cincuenta).

8.000 kilogramos de lana para colchones (ocho mil).

32.000 bobinas de hilo blanco (treinta y dos mil).

Primera. Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta, y aparecerán sin emiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se ajustarán al modelo publicado en el anuncio.

Segunda. Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto, deberán acompañar su cédula o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la Contribución Industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan, y en caso de estar exceptuados de la Contribución con arreglo a la Ley de Utilidades se justificará este extremo.

No será necesario el recibo o alta de la Contribución Industrial cuando los proponentes residen en las provincias de Alava o Navarra, y bastará que acrediten su condición de industrial, según los preceptos que regulan el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse conforme al Reglamento aplicable en el lugar del servicio.

Los apoderados o representantes deberán también exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Presentarán igualmente las certificaciones a que se hace referencia en el decreto de 3 de diciembre de 1926 y Reglamento para su aplicación, así como también declararán en sus proposiciones que los obreros empleados en la construcción del material estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general por la legislación vigente, declarando también su sumisión expresa a los preceptos del decreto de 6 de marzo de 1920, que establece determinados límites para los períodos de liquidación de salarios y de imposición de multas para la garantía de los créditos por jornales. También acompañarán los licitadores el boleto, recibo o autorización que acredite haber satisfecho el ingreso de la cuota obligatoria de los subsidios y seguros sociales del mes anterior, y las empresas o sociedades, una certificación expedida por su director o gerente, que

acredite no formar parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en los artículos primero y segundo del decreto de 24 de diciembre de 1928 (D. O. núm. 284).

No podrán hacer proposiciones por sí o en representación o apoderación los militares, a menos que se hallen en situación de supernumerario, de reserva o de retirado, sin desempeñar cargo alguno, haciendo constar en las mismas los proponentes no tener la condición de militar, y caso de tenerla, que se encuentran en las situaciones citadas, según se dispone en el artículo 14 del Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército y orden de 16 de enero de 1941 (D. O. número 25 y decreto de 14 de marzo de 1942).

En virtud de lo dispuesto en el orden del Ministerio de Industria y Comercio fecha 25 de junio de 1941, *Boletín Oficial* núm. 30 del mismo mes, y por lo que se refiere a productos manufacturados de la industria textil, no podrán tomar parte en la subasta más que aquellos industriales que figuren inscritos en las secciones correspondientes del Sindicato Nacional Textil, cuyo extremo se justificará mediante certificado acreditativo expedido por el citado Sindicato, en el que se hará constar el cupo asignado al industrial interesado. Los industriales concursante no podrán efectuar propuestas superiores al cupo que tengan asignado en relación con los plazos de entrega que se consignen.

Tercera. No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco serán admitidas las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

Cuarta. Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones las cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales una suma equivalente al tanto por ciento del importe de sus ofertas, calculando sobre el precio límite en la cuantía que señala el artículo segundo del decreto de 30 de diciembre de 1940, publicado en el D. O. núm. 11, del año de 1941, y hecho extensivo a las subastas y concursos de servicios dependientes del Ministerio del Ejército, por decreto de 24 de julio de 1942. La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda Pública que se volverán al precio medio de cotización de Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo, que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

Quinta. La expresada fianza no servirá más que para la proposición

a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviere extendido el talón de depósito, presente distintas proposiciones.

Séxta. No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

Séptima. El precio que se consignare en las proposiciones se hará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo, en la inteligencia que, si se consignasen más cifras decimales, no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

Octava. La subasta se verificará precisamente en día laborable en la Plaza local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma establecida en los artículos 32, 33, 34 y 40 del Reglamento de Contratación, dándose lectura al principio del acto al anuncio y pliego de condiciones.

Novena. Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, advirtiéndose a los concurrentes el derecho que tienen a pedir durante él, las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna. Durante el expresado plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de» (y a continuación el objeto de la misma). El Presidente las recibirá, señalando a cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente los pliegos, no podrá retirarse por ningún motivo.

Décima. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para la admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado; inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario en alta voz, a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás pliegos por el orden que se les haya dado al presentarlos.

Undécima. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario del Tribunal de subasta, un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho Secretario y el Interventor, estampando el Presidente el visto bueno. Si de este estado resultase dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, deberá prevenir el anuncio que el Presidente del Tribunal de Subasta, invitará a una licitación por pujas a lá llana, durante el término de quince minutos, a los autores de dichas proposiciones y, si terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Duodécima. Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, el cual tendrá siempre carácter provisional, dándose con ello por terminado el acto, y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

Décimotercera. Las Cartas de Pago de depósito correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta se devolverán al proponente después de terminado el acto de la subasta, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando estas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

Décimocuarta. La garantía provisional se perderá quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulta más ventajosa deje de suscribir el acta de la subasta aceptando su compromiso.

Décimoquinta. Que al declarar aceptada una proposición se entienda que en la misma aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio del Ejército, sin cuyo requisito no empezará a surtir efectos, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute, desde luego.

Décimosexta. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutara, desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así. Si después el contratista favorecido por la adjudicación provisional, no obtuviera la adjudicación definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone, al precio de su proposición, la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna. Si la subasta fuese anual, será potestativo para el adjudicatario provisional, continuar o no, de

acuerdo con el Ramo del Ejército, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

Décimoséptima. Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir a disposición del Presidente del Tribunal de Subasta, un depósito definitivo, cuya cuantía será la que corresponda según la escala que señala el decreto de 30 de diciembre de 1940 (D. O. núm. 11, de 1941), tomada sobre el importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta. Este depósito se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, a partir de la fecha en que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniendo presente, cuando corresponda, lo determinado en el artículo noveno del Reglamento de Contratación.

Décimoctava. El contratista tendrá obligación de formalizar escritura pública y de entregar al Presidente del Tribunal de Subasta, para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentario que establece el artículo 55 del Reglamento de Contratación Administrativa para el Ramo del Ejército, en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

Décimonovena. El contratista queda obligado a presentar en la Oficina Liquidadora de Derechos Reales la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia puedan originarse.

Vigésima. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 del Reglamento de Contratación y el acta de la subasta, entendiéndose al rematante la recuperación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inscripción de los contratos.

Vigésimoprimera. También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transporte, y otros, y derechos o aranceles que pudiesen tener la mercancía, cuando en el contrato no se haya hecho mención al respecto con arreglo al número de los artículos del establecimiento.

Vigésimosegunda. No se acordará a su favor la nulación alguna ni el pago de mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de fero y puerto, practaje, carestía de los mercados o subida de

las tarifas de los ferrocarriles, así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratar el compromiso.

Vigésimotercera. El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de Pagos del Estado y todos los demás arbitrios provinciales o municipales que estén establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

Vigésimocuarta. La entrega de los efectos contratados se verificará en los almacenes del Establecimiento Central de Intendencia en Madrid (Pacífico, número 36), o bien donde se designe por la Superioridad, previo reconocimiento de la Junta Económica del citado Establecimiento. De cada entrega se redactará triplicada acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista. La recepción habrá de tener lugar dentro del Ejercicio del Presupuesto vigente a que afectan los créditos, salvo cuando se hubiera dado cumplimiento al artículo 13 del Reglamento de Contratación, en cuyo caso la entrega y su recepción habrá de tener lugar sujetándose a los créditos consignados en cada Presupuesto, con arreglo a lo que establece el artículo 12 de dicho Reglamento.

Vigésimoquinta. El pago se efectuará una vez recibidos los artículos a satisfacción por el Establecimiento Central de Intendencia, con cargo a los créditos disponibles, por medio de mandamientos de pago expedidos a nombre del contratista, previa justificación que determina el párrafo cuarto de la instrucción sexta de la Circular de Contabilidad de 23 de noviembre de 1931 (D. O. núm. 263). Con anterioridad al pago el contratista acreditará que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, la cuota de subsidio y los gastos, impuestos y arbitrios enumerados en este pliego.

Vigésimosexta. Si el contratista o su representante dado a conocer al Director del Establecimiento se ausentara sin preaviso de la Plaza, las órdenes y latines al servicio que fueran necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones recibidos y de no cumplirse se procederá a efectuar el servicio en la forma que más convenga a esta y costo del Estado contratista.

Vigésimoséptima. El contratista será responsable del cumplimiento de los artículos relativos al personal del establecimiento, así como de los artículos y otros, establecidos por las autoridades de la Oficina de Trabajo. Asimismo se ajustará a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

Vigésimoctava. Terminado el con-

trato completa y fielmente por parte de los contratistas el Presidente del Tribunal a cuya disposición está constituida la fianza acordará su devolución, si bien exigiéndoles previamente que acrediten haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 25 y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de Derechos Reales.

Vigésimonovena. Cuando el rematante no cumpliere las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato, se anulará el remate a su costa. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. La pérdida de la fianza o depósito de la subasta que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización al perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

Segundo. La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

Tercero. No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta, o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

La responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que determina la condición 30.

Trigésima. En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije si la fianza prestada y los pagos que estuvieran pendientes de satisficérsese no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Comisario de Guerra interventor del Tribunal de subasta con expresión del capítulo, artículo, sección y presupuesto a que afectan.

Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de subasta al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la Ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda Pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que con anterioridad en la forma establecida para la recaudación de tributos, tasas y costas de la Hacienda Pública, se pagaron el importe del débito, que sea de carácter definitivo, con aplicación al crédito referido, según y presupuesto en que resulte el devoluto, y consignado el Referido de Hacienda a la Autoridad que le requirió el certificado, la Caja de Pago que inscribió el establecimiento del crédito en el servicio de referencia.

Trigésimoprimera. Las disposiciones gubernativas que en el contrato se adopten por la Administra-

ción, tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos den origen, que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se resolverán por las reglas del derecho común.

Trigésimosegunda. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

Trigésimotercera. En caso de muerte o quiebra del contratista quedará rescindido o terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo. El Ramo del Ejército entonces quedará en libertad de admitir o desear el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquellos derecho a indemnización, sino únicamente a que se les haga la liquidación de los devengos del contratista.

Trigésimocuarta. Por el Ramo del Ejército podrá ser rescindido el contrato si se suprimiesen los servicios a que éste se refiere o dejara de consignarse en presupuesto el crédito necesario para el mismo, y que serán igualmente causa de rescisión la creación de un monopolio sobre los efectos de contrato.

Trigésimoquinta. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en el pliego de condiciones legales, se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del

Ejército, y, en su defecto, por las reglas del derecho común.

Trigésimosexta. En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 16 del Reglamento para la aplicación de la ley de 14 de febrero de 1907, relativa a la protección de la producción nacional, aprobado por orden de 26 de julio de 1917 (C. L. número 156), se copian a continuación los artículos 10, 11 y 12 y primer párrafo del 14 del Reglamento para la ejecución de dicha ley, que son los siguientes:

Artículo 10. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura ni proposición admisible, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquellos no exceda de éstos en más del 10 por 100 que marque la proposición más módica. Siempre que el contrato contenga productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales casos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resultase onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 12. En todos los casos, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otro gasto que pudiera ocasionarse para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 14. (Primer párrafo).—Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarse en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión Protectora de la Producción Nacional.

Madrid, 25 de mayo de 1943.

Número 2.794. P. 1-1.

SEGUNDO TERCIO DE LA LEGION

Necesitando adquirir este Cuerpo el instrumental completo de música

para una banda divisionaria, en diapasón normal, se abre concurso por el presente anuncio para que los constructores o industriales que lo deseen presenten proposiciones, en pliegos cerrados y lacrados, al comandante mayor del expresado Cuerpo en Riffien (Ceuta).

El importe de este anuncio será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

Las facturas quedarán sujetas al descuento del 1,30 por 100 en concepto de pagos al Estado.

Riffien, 9 de junio de 1943.

Número 2.778. P. 3-3, a.

CITE EL NUMERO ASIGNADO

A SU ANUNCIO EN ESTA SECCION AL AVISAR LA REMESA PARA SU PAGO a esta Administra

cion

ANUNCIOS

DIARIO OFICIAL y COLECCION LEGISLATIVA del Ministerio del Ejército

La Administración de estas publicaciones, debidamente autorizada por la Superioridad, desea adquirir:

Una báscula de capacidad de 500 kilogramos de pesada.

Una máquina de imprimir "Adrema", o sistema similar.

Las proposiciones, indicando precio y plazo de entrega, serán dirigidas al Director de las publicaciones mencionadas (Ministerio del Ejército), hasta el día 25 del actual mes de junio.

La Dirección.

JOSEFA ESPUNY ALEIXENDRI

Fábrica de aceites de orujo y jabones
Carretera de Valencia - Teléfono 211

TORTOSA

FRANCISCO OLIVA

Talleres de maquinaria
Soldadura eléctrica

Especialidad en la construcción de molinos aceiteros - Ejes
para carruajes - Norias y arados sistema OLIVA
Compuertas para tubos de canal - Máquinas desgranadoras
de maíz

AMPOSTA - Teléfono 51

**CRÉDITO AGRÍCOLA
DE ARAGÓN**

Coso, 104

ZARAGOZA

"DIARIO OFICIAL" Y "COLECCION LEGISLATIVA" DEL MINISTERIO DEL EJERCITO

Se PREVIENE A LOS SEÑORES SUSCRIPTORES que la OMISION DEL AVISO DEL GIRO PARA RENOVAR SU SUSCRIPCION, puede dar lugar a la SUSPENSION DEL ENVIO DE EJEMPLARES, por falta de datos para identificar la remesa

MINISTERIO DEL EJERCITO

"DIARIO OFICIAL"

Próximo a terminarse la impresión, tirada y encuadernación del vigente Reglamento Provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, con el cuadro de inutilidades, formularios e índice correspondiente, se hace presente, a fin de que cuantos deseen adquirirlo soliciten de esta Dirección el número de ejemplares que les sean necesarios, al precio de 5,00 pesetas ejemplar, más 0,40 pesetas por cada fracción hasta cinco, para franqueo certificado, y tan pronto se reciba la cantidad importe del pedido le serán servidos.

En evitación de que las sumas recibidas puedan ser aplicadas por error, bien a suscripciones, publicidad u otros conceptos, esta Dirección ruega a los peticionarios indiquen el número del giro, cantidad y estafeta de correo que lo envía, caso de no existir en la misma localidad del imponente.

Los Cuerpos, Centros, Dependencias y cuantos reciban los cargos por conducto de la Caja Central Militar, se abstendrán de enviar cantidad alguna de los pedidos que hagan, pues por conducto de dicho Organismo se les pasarán los cargos correspondientes.

LA DIRECCION

DIARIO OFICIAL



DEL

MINISTERIO DEL EJERCITO

Y

Colección Legislativa del Ejército

Las suscripciones se admitirán, como minimum, por un trimestre las oficiales y un semestre las particulares, que comenzará en primero de enero, abril, julio u octubre. En las que se hagan después de las citadas fechas, no se servirán números atrasados ni se hará descuento alguno en los precios fijados.

Los pagos de todas las suscripciones se harán por anticipado, dentro de los quince días anteriores al principio de cada trimestre, y al anunciar las remesas de fondos por giro postal, indicarán el número, fecha, punto de que fué impuesto y número de la suscripción que abona.

Los Cuerpos y Dependencias que tengan cuenta corriente en la Caja Central Militar, no remesarán cantidades por ningún concepto, pues recibirán los cargos por conducto de dicho organismo.

Las reclamaciones de números o pliegos de estas publicaciones que hayan dejado de recibir los señores suscriptores, serán atendidas gratuitamente si se hacen en los plazos siguientes:

En Madrid, las del DIARIO OFICIAL, dentro de los dos días siguientes

Número o pliego del día	0,35
Número o pliego atrasado	0,60

SUSCRIPCIONES

OFICIALES (trimestre)

Al DIARIO OFICIAL y Colección Legislativa	25,00
Al DIARIO OFICIAL ...	20,00
A la Colección Legislativa	5,00

PARTICULARES (semestre)

Al DIARIO OFICIAL y Colección Legislativa	50,00
Al DIARIO OFICIAL ...	40,00
A la Colección Legislativa	10,00

Los suscriptores de Madrid que deseen recibir estas publicaciones, a domicilio, abonarán, además, por servicio de reparto, una peseta al trimestre

tes a su fecha y a las de la Colección Legislativa en igual periodo de tiempo, después de recibir el pliego siguiente al que no haya llegado a su poder.

En provincias se entenderán ampliados los anteriores plazos en ocho días. En las plazas de Africa, Canarias y Baleares, el plazo será de quince días, y en dos meses para las suscripciones del extranjero.

Después de los plazos indicados, no serán atendidas las reclamaciones y pedidos, que se darán por no recibidas, si no vienen acompañadas de su importe, a razón de 0,60 pesetas cada número de DIARIO OFICIAL o pliego de Colección Legislativa, no sirviéndose legislación alguna contra reembolso.

Al hacerse pedidos de DIARIOS OFICIALES, debe indicarse el número que figura en cabeza de la primera plana que lo es correlativo, a más de señalar el año a que corresponde y en los pliegos de Colección Legislativa el número que figura al pie de la misma o bien las páginas que comprenden el pliego o pliegos que se deseen.

LEGISLACION

Actualmente existen para su venta en la Administración de esta Dirección, en los libros de la Colección Legislativa, los siguientes: Leyes que se remesaron por el Real Decreto de 10 de mayo de 1930.

DIARIOS OFICIALES

Primero, segundo, tercero y cuarto trimestre de los años 1929, 1930, 1931, 1932, 1933, 1934, 1935, 1936, 1937, 1938, 1939, 1940, 1941, 1942, 1943, 1944, 1945, 1946, 1947, 1948, 1949, 1950, 1951, 1952, 1953, 1954, 1955, 1956, 1957, 1958, 1959, 1960, 1961, 1962, 1963, 1964, 1965, 1966, 1967, 1968, 1969, 1970, 1971, 1972, 1973, 1974, 1975, 1976, 1977, 1978, 1979, 1980, 1981, 1982, 1983, 1984, 1985, 1986, 1987, 1988, 1989, 1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2100.

Segundo y cuarto de 1929, primero, tercero y cuarto de 1929, primero y segundo de 1930 y primero de 1931, al mismo precio de los anteriores.

Cuarto de 1929; primero, segundo, tercero y cuarto de 1930; primero y segundo de 1931, 1932, 1933, 1934, 1935, 1936, 1937, 1938, 1939, 1940, 1941, 1942, 1943, 1944, 1945, 1946, 1947, 1948, 1949, 1950, 1951, 1952, 1953, 1954, 1955, 1956, 1957, 1958, 1959, 1960, 1961, 1962, 1963, 1964, 1965, 1966, 1967, 1968, 1969, 1970, 1971, 1972, 1973, 1974, 1975, 1976, 1977, 1978, 1979, 1980, 1981, 1982, 1983, 1984, 1985, 1986, 1987, 1988, 1989, 1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2100.

COLECCIONES LEGISLATIVAS

Primera, segunda, tercera y cuarta de 1929, primera, segunda, tercera y cuarta de 1930, primera y segunda de 1931, 1932, 1933, 1934, 1935, 1936, 1937, 1938, 1939, 1940, 1941, 1942, 1943, 1944, 1945, 1946, 1947, 1948, 1949, 1950, 1951, 1952, 1953, 1954, 1955, 1956, 1957, 1958, 1959, 1960, 1961, 1962, 1963, 1964, 1965, 1966, 1967, 1968, 1969, 1970, 1971, 1972, 1973, 1974, 1975, 1976, 1977, 1978, 1979, 1980, 1981, 1982, 1983, 1984, 1985, 1986, 1987, 1988, 1989, 1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2100.

Primera, segunda, tercera y cuarta de 1929, primero, segundo, tercero y cuarto de 1930, primero y segundo de 1931, 1932, 1933, 1934, 1935, 1936, 1937, 1938, 1939, 1940, 1941, 1942, 1943, 1944, 1945, 1946, 1947, 1948, 1949, 1950, 1951, 1952, 1953, 1954, 1955, 1956, 1957, 1958, 1959, 1960, 1961, 1962, 1963, 1964, 1965, 1966, 1967, 1968, 1969, 1970, 1971, 1972, 1973, 1974, 1975, 1976, 1977, 1978, 1979, 1980, 1981, 1982, 1983, 1984, 1985, 1986, 1987, 1988, 1989, 1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2100.